



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2018

VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico

Jueves, 12 de abril de 2018

Núm. 23

A la una y cuarenta y seis minutos de la tarde (1:46 p.m.) de este día, jueves, 12 de abril de 2018, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, 12 de abril de 2018, a la una y cuarenta y seis de la tarde (1:46 p.m.).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de comenzar la Invocación, queríamos anunciar que la razón que tuvimos que dilatar treinta (30), cuarenta (40) minutos la sesión es que tenemos problemas con la electricidad y estábamos tratando de balancearla y estamos trabajando en este momento con planta eléctrica, como la mitad del área metropolitana.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Esperamos en Dios que se pueda resolver todo y que podamos manejar todo bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sin más dilación, vamos a invocar la presencia del Máximo Líder y estará a cargo del Pastor Ricky Rosado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado, procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Muy buenas tardes a todos los presentes.

El filósofo Cicerón dijo en cierta ocasión que tener sabiduría es importante, pero más importante es saberla aplicar. El sabio Salomón dijo que el principio de la sabiduría es el temor al Señor.

Padre, te pedimos sabiduría para todos los que van a estar haciendo la función legislativa, el trabajo que tienen como responsabilidad. Te pido que les des no solamente el conocimiento, sino la forma de aplicarlo correctamente para que sea de beneficio a todo nuestro país y la sociedad puertorriqueña. Te los suplicamos en el nombre que Tú respondes, en el dulce nombre de Jesús. Amén.

Muchas gracias.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias al Pastor y amigo Ricky Rosado.

Señor Presidente, vamos a solicitar que usted autorice que la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas continúen con la vista sobre la Resolución del Senado 600 mientras transcurre la sesión.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Acta del jueves, 14 de diciembre de 2017.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿No hay objeción? Se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 11 de abril de 2018).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos peticiones de Turnos Iniciales a la Presidencia.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante, señor Portavoz.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 201, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 149.

De la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño en la Comisión de Hacienda, un informe de minoría en torno al P. del S. 607.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 894

Por los señores Rivera Schatz y Nazario Quiñones:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”; y añadir un subinciso (10) al inciso (b) del Artículo 2.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de permitir que los municipios, previa autorización de la Legislatura Municipal, puedan solicitar préstamos en cooperativas de ahorro y crédito; y para otros fines.”

(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

P. del S. 895

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los incisos (A) y (B) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 13 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (c) del Artículo 2.17 de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, el apartado (b) del Artículo 3.1 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico; y se añade un nuevo párrafo (4) y se reenumeran los párrafo (4) y (5) como los párrafos (5) y (6) del apartado (c) de la Sección 9 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, a los fines de requerir que se le notifique sobre la presentación de una solicitud de incentivos contributivos al Director de Finanzas de los municipios donde mantienen operaciones y pretendan acogerse a los beneficios de los incentivos contributivos que proveen estas leyes.”

(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

P. del S. 896

Por el señor Vargas Vidot:

“Para enmendar el Artículo 56 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de Noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de reconocer como derecho a todo miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia, a sus familiares y retirados acceso a servicios médicos y hospitalarios gratuitos por parte de toda facilidad hospitalaria o clínicas municipales y del Gobierno de Puerto Rico, según dispone esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE SALUD)

P. del S. 897

Por el señor Vargas Vidot:

“Para añadir una nueva Sección 15-B a la Ley Núm. 19 de 12 de Mayo de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía Municipal”, a los fines de reconocer como derecho a todo miembro de la Policía Municipal, a sus familiares y retirados acceso a servicios médicos y hospitalarios gratuitos, según dispone esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 898

Por el señor Vargas Vidot:

“Para enmendar los Artículos 1.19 y 1.20 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de extender los beneficios médicos reconocidos en el Artículo 1.19 a los miembros del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas; para que se les provea una identificación a esos efectos en virtud del Artículo 1.20; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 899

Por los señores Vargas Vidot, Romero Lugo, Dalmau Ramírez y Torres Torres:

“Para enmendar el Artículo 12 del Plan Núm. 2 del año 2011, mejor conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, según enmendado y añadir un inciso (8) al Artículo 6 de la Ley 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, según enmendada; a los fines de establecer nuevos términos de bonificación por estudio y trabajo; hacerle extensiva las bonificaciones por estudio, trabajo o servicios a los miembros de la población correccional o liberados que se encuentran bajo supervisión electrónica, pase extendido o la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra; autorizar a la Junta de Libertad Bajo Palabra a informar y remitirle al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico evidencia sobre las actividades de estudio y trabajo en las que el liberado se desenvuelva mientras se encuentra disfrutando del beneficio de libertad bajo palabra; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 702

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a la propuesta formal presentada por el alcalde del Municipio de Villalba ante la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, que pretende viabilizar la operación de la Planta Hidroeléctrica Toro Negro 1 por parte de la empresa municipal Toro Negro Hydroelectric Power Plant; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 703

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Corredor de Bienes Raíces señor Carlos Gómez Santana por su designación como REALTOR® del Año 2018 del Caguas Board of REALTORS®.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Sustitutivo del Senado al P. del S. 822.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 1357.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las R. Conc. del S. 41 y 42.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado las R. Conc. del S. 41 y 42, debidamente enroladas y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmadas por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. Conc. del S. 41 y 42.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Pablo L. Peña Antonmarchi, Ayudante, Oficina de la senadora Zoé Laboy Alvarado, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora Laboy Alvarado de los trabajos legislativos de hoy, 12 de abril de 2018, por estar cumpliendo con compromisos familiares indelegables.

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita por conducto de la Secretaría del Senado la siguiente información a la Administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Sra. Suzanne Roig Fuentes:

1. Para requerirle a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción que suministre información actualizada de cuántas facilidades públicas, privadas y federales ofrecen tratamientos para personas con condiciones de salud mental y de TEPT.
2. Que suministre un estudio de cuantos Veteranos y Veteranas de las Fuerzas Armadas utilizan los servicios de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

Copia de la anterior información deberá ser sometida ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días laborables siguientes al recibo de esta solicitud.

En la eventualidad de que no exista la información antes descrita, la Directora Ejecutiva de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, deberá emitir y presentar a la Secretaría de este Alto Cuerpo la correspondiente certificación negativa.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita por conducto de la Secretaría del Senado la siguiente información al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Lcdo. Eric Y. Rolón Suarez:

1. Para requerirle al Departamento de Corrección y Rehabilitación que nos suministre un estudio del perfil de la población correccional de Puerto Rico donde se identifiquen cuantos Veteranos y Veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos están encarcelados.

Copia de la anterior información deberá ser sometida ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días laborables siguientes al recibo de esta solicitud.

En la eventualidad de que no exista la información antes descrita, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, deberá emitir y presentar a la Secretaría de este Alto Cuerpo la correspondiente certificación negativa.”

Del licenciado José A. Pérez Vélez, Director, Oficina Independiente de Protección al Consumidor, una comunicación remitiendo el Informe Anual de Labores y Logros, según requerido en la Ley 57-2014, según enmendada, y copias de los folletos preparados por la OIPC en relación a los derechos y responsabilidades de los consumidores y clientes de energía en Puerto Rico.

De la señora Irmarié Acevedo Muñoz, Administradora Auxiliar de Finanzas y Presupuesto, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, una comunicación remitiendo los informes correspondientes a los periodos entre julio del 2017 y marzo del 2018, requeridos por la Ley 3-2017, según enmendada.

❖ **La senadora Laboy Alvarado ha radicado un voto explicativo, en torno al P. de la C. 1441.**

❖ **El senador Dalmau Ramírez ha radicado un voto explicativo, en torno al P. del S. 848.**

El senador Neumann Zayas ha radicado evidencia de la radicación electrónica de su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2017.

La senadora Nolasco Santiago ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2017.

La senadora Nolasco Santiago ha radicado una Declaración Jurada sobre ingresos extra legislativos correspondiente al año 2017, conforme a la Sección 8.04 de la Resolución del Senado 98, según enmendada, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en los incisos b. y c. hay dos (2) Peticiones presentadas por el senador Dalmau Santiago, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban las demás Peticiones.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? Señor Senador.

SR. TORRES TORRES: No hay objeción, Presidente, solamente solicitamos copia de los incisos d. y e. al Portavoz del Partido Popular.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame**:

Moción Núm. 0307-18

Por el señor Cruz Santiago:

“Para expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a César Colón, atleta esgrimista, joven ponceño, que pertenece al “Club de Esgrima de Ponce” y quien ha ganado varias medallas a nivel local e internacional.”

Moción Núm. 0308-18

Por el señor Cruz Santiago:

“Para expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento al Club de Esgrima de Ponce, Organización sin fines de lucro que se especializa en el deporte de la Esgrima.”

Moción Núm. 0309-18

Por el señor Cruz Santiago:

“Para expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a Hudson Santana, atleta esgrimista, joven ponceño, que pertenece al “Club de Esgrima de Ponce” y quien ha ganado varias medallas a nivel local e internacional.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, o Pésame
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, o Pésame:



R. del S. 703

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Corredor de Bienes Raíces, señor Carlos Gómez Santana, por su designación como REALTOR® del Año 2018 del Caguas Board of REALTORS®.”

Relación de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización
Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de **Resoluciones Concurrentes** o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización:



R. Conc. del S. 46

Presentada por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres:

“Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 12, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.”



R. Conc. del S. 47

Presentada por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres:

“Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 11, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.”



R. Conc. del S. 48

Presentada por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres:

“Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 9, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 6 de marzo de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Venegas Brown ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de sesenta (60) días laborables a partir de la notificación o de la aprobación de la presente moción. Para poder culminar el trámite legislativo necesario y rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 272 y Proyecto de la Cámara 313.”

El senador Romero Lugo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado, solicita respetuosamente, que se releve oficialmente a la Comisión de Gobierno de todo trámite relacionado a las siguientes medidas: P. del S. 323 (en Conjunto con la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado); y R. del S. 303 (en Conjunto con la Comisión de Salud del Senado).”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Anejo C quede en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la Moción por escrita presentada por la senadora Venegas Brown donde solicita se le conceda prórroga de sesenta (60) días calendario para poder culminar el trámite correspondiente de rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 272 y Proyecto de la Cámara 313. Señor Presidente, una enmienda a los sesenta (60) días solicitados, que sean treinta (30) días.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Romero Lugo donde solicita se le releve oficialmente a la Comisión de Gobierno de todo trámite relacionado con las siguientes medidas: Proyecto del Senado 323, en conjunto con la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y la Resolución del Senado 303, en conjunto con la Comisión de Salud.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer continuar con los asuntos. Pero antes de continuar con el Orden de los Asuntos, señor Presidente, un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, aún estamos en el turno de Mociones y Resoluciones incluidas en el Anejo del Orden de los Asuntos, queremos aclarar el récord legislativo.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 303, a la solicitud de la Comisión de Gobierno, presidida por el senador Romero, Romero Lugo, el trámite legislativo correcto es que al ser referido a la Comisión tiene que ser enmendado en el proceso ordinario, o sea, tiene que haber una enmienda a la Resolución porque ya fue referido a las dos Comisiones.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: En este caso, a la Comisión de Salud y a la de Gobierno. Así que este Senado se ve impedido en este momento de atender la segunda solicitud del compañero, no así la primera. En la Moción del compañero para ser relevado oficialmente de la Comisión de Gobierno todo trámite relacionado al Proyecto del Senado 323, nuestra solicitud es que sostenga lo que ha sido su decisión como Presidente, que se releve la Comisión.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sin embargo, señor Presidente, en la Resolución del Senado 303 para que releve a la Comisión de Gobierno, en conjunto la de Salud Ambiental y Recursos Naturales, esa retiramos entonces nuestro pedido y que siga el curso ordinario de enmiendas por el compañero Romero Lugo y la Comisión de Gobierno.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Pues no habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz, adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. (Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 483).

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 337**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 819**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y sobre Revitalización Social y Económica, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Primer Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 342**, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 558**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Primer Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 563**, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 572**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que comience con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 337**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 337 viene acompañado con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Que se lean las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,

eliminar “Está” y sustituir por “Ésta”

En el Decrétase:

Página 2, líneas 1 a la 13,

eliminar todo su contenido

Página 3, líneas 1 a la 3,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 4,	luego de “Artículo” eliminar el “2” y sustituir por “1”
Página 3, entre las líneas 5 y 6,	insertar lo siguiente: ““Artículo 2.- Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”
Página 3, línea 6,	eliminar “Artículo 2.-”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solamente para propósito de anuncio, antes de aprobar la medida, el compañero Rodríguez Mateo y este servidor hemos solicitado la co-autoría vía escrita, pero quería tomar un brevísimo turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Esto es una medida que en este Senado han sido muy típicas, son medidas que no vienen de la Mayoría, en este caso es una medida de la autoría del senador Bhatia Gautier, al igual que hemos aprobado, creo que en número récord, medidas de donde quiera que vengan, no importa la delegación, que sean buenas para Puerto Rico en el tiempo que Puerto Rico necesita que más nos unamos. Pero esta medida tiene algo que es muy peculiar, que es que está atendiendo una preocupación que se está dando a nivel nacional, en Arizona, California, Texas, Florida y en Puerto Rico, y es lo que se le conoce como la técnica del “profiling”, intervienen con una persona que es víctima de un delito y la pregunta dentro del proceso ordinario es su identidad, situación, si hay que tomar una decisión referido a los asuntos policíacos, en el caso de los policías, con el proceso que eso conlleva, o la asistencia a la víctima si es lo que realmente estamos trabajando.

Pero en esta Administración, sobre todo, se ha dado algo que no estaba incluido, preguntar cuál es su nacionalidad, como si eso fuese un agravante o un atenuante. Qué importa que la persona víctima sea dominicano o haitiano, puertorriqueño, europeo o español, si lo que estamos hablando es de personas y hechos. En el caso de una víctima, la pregunta que tenemos que hacernos como sociedad es si un dominicano tiene menos derechos que un puertorriqueño por el mero hecho de que está en Puerto Rico; o si un puertorriqueño tiene menos derechos en la República Dominicana por el mero hecho de que está en República Dominicana. La contestación a eso es en negativa. No importa cuál sea su origen, no importa cuál sea su raza, negro o blanco o chino, azul, rojo, claro o transparente, no debe de ser motivo de investigación la nacionalidad y, hasta en el caso del Gobierno Estatal, su estatus migratorio, porque si estamos hablando de víctimas, estamos hablando de víctimas, de seres humanos, de ciudadanos del mundo.

Y esta medida que trae el senador Bhatia, el cual el compañero Rodríguez Mateo y este servidor nos hemos hecho co-autor, tiene algo que en Puerto Rico a veces ignoramos y es porque quizás nosotros no estamos en esto de los negros y blancos porque en Puerto Rico somos todos mezclados. Sin embargo, no es atípico ver en comunidades, como en San Juan, ver reclamos de personas que piden que sean tratados justamente y que acusan a autoridades de ser tratados diferentes por razón de su origen nacional. Lo hemos visto en la comunidad dominicana, donde han reclamado que hay oficiales del orden público y somos hasta motivo de una reforma policial por la manera en que se trata a diferentes etnias por el mero hecho de de dónde soy y cómo soy. Una víctima es una víctima no importa de dónde sea, un ser humano es un ser humano no importa de dónde sea.

Y en mi opinión, esto es una buena medida porque trae un poquito a Puerto Rico lo que está pasando en todos lados, aquí no ocurre tanto como en Arizona, en New México, en Texas, donde ahora

mismo la Guardia Nacional de estos estados está cuidando el borde de nuestra Nación, pero no estamos exentos, no estamos exentos porque la economía global y mundial logra que cualquier persona se traslade a cualquier jurisdicción. Así que Puerto Rico es un país de primera, somos una isla, parte de una Nación que pregona la democracia y pregona la igualdad entre los hombres y mujeres. Ahora es el momento de ponerlo en práctica.

Por lo tanto, yo insto a los compañeros y compañeras que nos unamos a esta medida, que votemos a favor de esta medida y enviemos un mensaje claro que no importa que si usted es de Caguas, como Dalmau, tenga los mismos derechos que el compañero Vidot, que es de Santurce, sin importar su ideología política, raza, y en este caso, que es lo que atiende la medida, su nacionalidad. Es una buena medida y yo creo que debe ser aprobada de manera unánime por todos los compañeros y compañeras.

Señor Presidente, voy a solicitar...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): El compañero senador Henry Neumann, que también quiere expresarse sobre la medida.

Adelante, compañero Senador.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señor Portavoz. Un breve turno para felicitar al compañero Eduardo Bhatia Gautier por una medida de mucha justicia. Y me uno prácticamente a las mismas palabras del Portavoz, de que este es un momento sumamente importante para desarrollar medidas como esta que protegen los derechos de personas que no han tenido la oportunidad de nacer en Puerto Rico, de tener exactamente en su lugar todo lo relacionado con las peticiones de ciudadanía, dado el movimiento antidemocrático que existe en la Nación Americana, que debería estar dando el ejemplo, como siempre lo ha hecho, de lo que es una democracia y el trato equitativo a todas las personas que viven en la Nación. Y todo lo contrario, ahora lo que existe es una persecución de cualquiera que no sea rubio y que tenga los ojos azules. Y como bien acaba de señalar el Portavoz, senador Carmelo Ríos, estamos en un momento donde estamos activando las tropas de la Guardia Nacional para hacerle frente a personas que al fin y al cabo lo que buscan es una mejor calidad de vida y libertad que tradicionalmente ha ofrecido la Nación Americana.

No hay razón ni motivo por el cual estar preguntándole a un testigo, a una víctima, a una persona acusada cuál es su nacionalidad, no hay ninguna razón ni motivo. Y desgraciadamente es algo que está ocurriendo no solo en los Estados Unidos, pero aquí en Puerto Rico, donde tenemos una gran población, especialmente de la República Dominicana.

Así que aplaudo al senador Bhatia por esta medida que representa proteger los derechos fundamentales de las personas que están aquí en Puerto Rico buscando precisamente la democracia. Lo felicito. Y vamos a pedirle a todos los compañeros que den un voto contundente de respaldo, especialmente para hacerle frente a todo lo que está ocurriendo en los Estados Unidos relacionado con las personas que no tuvieron la dicha de haber nacido en la Nación Americana.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, señor Senador.

Quiero aprovechar para, de parte del Senado de Puerto Rico, de todos los miembros de este Honorable Cuerpo, para felicitar a la Escuela Elemental Centro San Francisco, de allá de la Ciudad Señorial de Ponce, Puerto Rico, de igual manera a las Girl Scouts, de la Tropa 375, también del Centro San Francisco, de Ponce, Puerto Rico. Así que, gracias por estar aquí, por visitarnos. Ustedes son los futuros líderes de Puerto Rico. Reciban el más sincero reconocimiento de parte de este Cuerpo, el Senado de Puerto Rico, especialmente de este servidor como Senador del Distrito de Ponce, que me honro en representarle a ustedes, al igual que mi compañero senador Nelson Cruz, también del Senado

por el Distrito de Ponce. De parte de todos nosotros muchas bendiciones y gracias por estar aquí con nosotros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 337, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “Para” eliminar “enmendar el Artículo 1 y”

Página 1, línea 5,

después de “delito” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Línea 6,

eliminar todo su contenido

Línea 7,

eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 819.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 819 viene acompañado con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 819, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en el Informe al título, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Primer Informe Parcial** sometido por la Comisión de Seguridad Pública en torno a la **Resolución del Senado 342**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciba el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 342, con sus hallazgos y recomendaciones, conclusiones; y que dicho Informe se refiera a las agencias e instituciones concernientes.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

- - - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 558**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 558 viene acompañada con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción a las enmiendas del Informe? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de entrar a la discusión y aprobación del Proyecto del Senado 558, solamente quería...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Resolución del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Eso es correcto, señor Presidente. Quería solamente abundar no sobre las características de la medida, sino para que no sea un solo número.

Lo que estamos haciendo en el Senado es ordenando a la Comisión de Salud de Puerto Rico a que se realice una investigación en torno a la implementación de la Ley 237 de 1999, que menciona la publicidad y el registro de casos de alzheimer, la enfermedad de alzheimer. Y quería que no pasara como un número más, ya que esto es una enfermedad desastrosa, de las enfermedades más malas que se puede –todas son malas– pero esta es una que va al espíritu no tan solamente del paciente, sino de sus familiares y lo que conlleva, por el tiempo. Y en Puerto Rico ha habido un alza de casos de alzheimer. Por lo tanto, este Senado, preocupado por tener las estadísticas correctas, por saber dónde estamos, tener una radiografía, queremos manejar política pública, como lo han hecho diferentes jurisdicciones. Confiando en nuestros científicos, que son de primera, y en todos los recursos que estamos poniendo, atender esta población que, desafortunadamente, al igual que en el caso de diabetes, van en crecimiento.

Por lo tanto, señor Presidente, estamos listos para aprobar la medida, pero quería que el pueblo de Puerto Rico, que nos observa, sepa que estamos trabajando con las estadísticas, los números y el estudio sobre la enfermedad de alzheimer.

Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, señor Portavoz.

Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 558, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

- - - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Primer Informe Parcial** sometido por la Comisión de Seguridad Pública en torno a la **Resolución del Senado 563**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciba el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 563, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones; y que dicho Informe se refiera a las agencias e instituciones pertinentes, sin antes, tenemos un turno del compañero Neumann Zayas.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante, compañero senador Neumann Zayas, autor de la medida.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente, señor Portavoz, esto es una medida de suma importancia, porque el 8 de enero de este año, 2018, en la costa norte de Honduras se registró un terremoto que fue medido por las agencias internacionales en 7.8, que activó todo un sistema de alerta a nivel federal, a nivel internacional para un peligro inminente de tsunami para la isla de Puerto Rico y las islas de Islas Vírgenes. Ahí nosotros pudimos aprender, como hemos aprendido después del paso del huracán María tantas cosas, que ni remotamente, señor Presidente, estamos preparados, Dios no lo quiera, para recibir el embate de un tsunami. Le voy a dar unas estadísticas para comprobar el punto que estoy estableciendo.

A través de Puerto Rico hay 87 sirenas, cuyo propósito es alertar a la población sobre el peligro eminente de un tsunami, 87, a través de 32 municipios que tienen estas sirenas, mayormente en las costas de Puerto Rico. De las 87, ese día, 8 de enero de 2018, cuando llegó el momento de alertar a la ciudadanía, funcionaron 11. De 87, funcionaron 11. Y se estima, a través de los expertos en esta materia, que cuando viene un tsunami, hay que desalojar aproximadamente un cuarto ($\frac{1}{4}$) de millón de personas en Puerto Rico. Aprendimos de que no estamos preparados en términos de las sirenas, porque después del huracán la inmensa mayoría están en el piso, sino también que no tenemos un protocolo exacto de lo que tenemos que hacer una vez esas sirenas activan el proceso de desalojo, en términos de las comunidades de las costas.

En adición, sistemas como el Sistema de Alerta de Emergencia, ese famoso sistema que vemos en la televisión con unos ruidos muy peculiares y en la radio, están en estos momentos altamente afectados. De hecho, de seis (6) torres que se supone que den ese mensaje y esa alerta, solo están funcionando dos (2). Lo que indica que no tenemos sirenas funcionando, que el Sistema de Alerta, que es otro método que tenemos para informarle a la gente a través de la televisión y la radio, en gran parte de Puerto Rico no puede funcionar porque las antenas que envían los mensajes están obsoletas. Esto es un problema grande, porque aunque las emisoras de radio y de televisión tienen su protocolo para enviar los mensajes, no pueden hacerlo porque ellos mismos no reciben los mensajes. Al mismo tiempo, el mensaje se supone que se lleve también a través de los celulares y los métodos más modernos de telecomunicaciones que tenemos hoy en día. Sin embargo, las compañías privadas de telecomunicaciones no tienen la obligación de hacerlo. Es completamente voluntario que lo hacen en

este momento y no lo hicieron durante la posible emergencia que surgió el día 8 de enero de este año con el aviso del tsunami.

Así que por eso esta Resolución es tan importante para llamar la atención de lo poco preparados que estamos en estos momentos ante un clima que es completamente variante, como hemos visto en días pasados con las olas inmensas que hemos tenido aquí muy cerca del Capitolio. Vamos a estar siguiendo este tema. Le hemos hecho unas advertencias a los departamentos del Gobierno que tienen algo que ver con esto, porque la población exige, exige que las sirenas estén funcionando, que las personas, tanto el Manejo de Emergencias a nivel estatal, como municipal, estén debidamente entrenados para que sepan de los protocolos a seguir para la evacuación de un cuarto (¼) de millón de personas; que la torres, que envían los mensajes a la radio y la televisión estén funcionando y estén en su lugar haciendo el trabajo que se supone que hagan; y que las compañías de celulares en Puerto Rico reconozca que cuando fallan todos los otros métodos, que ellos son parte de la cadena de información importante para llevar estos avisos.

Así que le doy las gracias al señor Presidente. Y espero recibir el respaldo de todos los compañeros una vez completemos esta investigación que estamos llevando a cabo.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, señor Senador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos unimos a las expresiones del compañero Neumann Zayas, muy atinadas.

Y solicitamos que se reciba el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 563, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones; y que dicho Informe se refiera a las agencias e instituciones concernientes.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante el Cuerpo el Informe de la Resolución del Senado 563, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

- - - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 572**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 572 viene acompañado con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 3,

Página 2, línea 4,

después de “;” eliminar todo su contenido
antes de “que” eliminar “establecer” y sustituir
por “la cual dispone”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, voy a dar una sinopsis breve de la Resolución del Senado 572.

Como usted sabrá, las resoluciones no son proyectos de ley, son investigaciones, son expresiones. Sin embargo, esto es algo que va a la salud, y nosotros cuando conformamos este Calendario queríamos trabajar asuntos de alzheimer, asuntos de salud. Y algo que está pasando en Puerto Rico, que es que hay personas no autorizadas a ejercer la profesión de dentistas o como se le conoce en la cirugía dental, personas que tienen licencia para esto, que están utilizando sus salones de belleza para hacer blanqueamientos de los dientes. Pues, sonará como algo trivial para algunos, pero cuando estamos hablando de lo que es una mala implementación de una técnica que usa químicos y usted pierde los dientes de por vida, pues para esa persona quizás no es algo trivial. Tenemos también, esto se está dando con el botox y con diferentes métodos invasivos. Este, en mi opinión, que no soy médico, pudiera ser un método invasivo si se utiliza de manera inadecuada. Estamos hablando de implementación de método laser, que pueden quemar la encía, pueden dañar dientes y pueden provocar hasta asuntos de salud. Es algo serio. De hecho, un medicamento que se ingiera de manera incorrecta por boca puede causar hasta la muerte, en envenenamiento. Y hay personas que no están aptas para ejercer este tratamiento, que es uno médico, se anuncian y lo hacen.

Hay una ley, que es la Ley –y la ley es clara– la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, una ley que ha sido revisitada en sinnúmero de ocasiones, pero es una ley que habla de quiénes son las personas autorizadas a ejercer esa profesión. La tecnología yo sé que avanza, pero el entrenamiento es el entrenamiento, y como hemos hecho aquí en diferentes ocasiones en el Senado, el senador Seilhamer y yo pensamos de igual manera, si usted va a ejercer su profesión de ingeniería, usted tiene que estar educado y licenciado como ingeniero. Si usted quiere ser abogado, estudia abogacía. Si usted quiere ser un profesional de los ojos, que ha sido una controversia aquí recurrente, mi opinión, usted tiene que especializarse en asuntos de los ojos, porque estamos trabajando con salud. Si usted quiere hacer blanqueamiento de dientes, pues va a tener que entrenarse en eso, y para eso tiene que tomar una licencia de dentista. Y eso yo creo que va a favor del pueblo versus aquellos que piensan que por ahorrarse cinco (5) o seis (6) dólares ponen en riesgo su salud dental.

Así que, señor Presidente, quería que no pasara como un número más también. Y vamos a solicitar que se apruebe la investigación de la Resolución del Senado 572, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 572, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue el Proyecto del Senado 894, y que la misma sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura al Proyecto del Senado 894.

SR. PRESIDENTE: Que se proceda con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 894**, el cual fue descargado de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se traiga a la consideración del Senado el Proyecto del Senado 894.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 894**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 894 sea aprobado sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 894, sin enmiendas...

SR. TIRADO RIVERA: Una pequeña pregunta sobre...

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Una pequeña pregunta sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, esta medida lo que busca -para cuestión de récord- es que los municipios puedan coger prestado en las cooperativas. Es añadir el asunto de la estructura cooperativista de ahorros al préstamo para que los municipios puedan adquirir. Okay. La pregunta que hago es, cuando uno va a una cooperativa como individuo que no es socio de la cooperativa, la

cooperativa siempre le retiene al que viene a buscar el préstamo un porciento para las acciones y te convierte hasta que tú saldes el préstamo en miembro de la cooperativa. La pregunta es, ¿el ente municipal, que es una criatura de la Asamblea Legislativa, se convertiría también en socio de la cooperativa al momento del préstamo?

SR. PRESIDENTE: Eso sería, le contestaría yo de la siguiente manera, sería un criterio a discutirse en el contrato de préstamo que establezca entre el gobierno municipal y la cooperativa, que el uno o el otro acepta las condiciones o no las acepta, pero eso sería un aspecto contractual.

SR. TIRADO RIVERA: Eso es un asunto del municipio con la cooperativa.

SR. PRESIDENTE: Lo que estamos autorizando es que se permita esa gestión de préstamo.

SR. TIRADO RIVERA: Era para dejarlo en el récord claro, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias, Senador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 894, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 894, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a pedir que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 337, 819, 894; Resoluciones del Senado 558, 572, 703, para un total de seis (6) medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, suénese el timbre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo? ¿Algún senador o senadora que quiera emitir un voto explicativo o abstenerse? Abrase la Votación.

Todos los senadores presentes emitieron su voto. Señor Secretario, por favor, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 337

P. del S. 819

P. del S. 894

R. del S. 558

R. del S. 572

R. del S. 703

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 337; 894 y las Resoluciones del Senado 558 y 572, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 819, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José A. Vargas Vidot.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 703, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, para plantear una Cuestión de Privilegio de Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Esto consiste en que el 12 de marzo de 2018 una ciudadana se nos acercó a nuestra oficina para dejarnos saber todo el calvario que había pasado dentro del proceso natural de reclamar en la Junta de Relaciones del Trabajo. Después de casi doce (12) años, cuando la Junta ya no representa un remedio, fue enviada a los tribunales para darse cuenta que esta Junta tenía vacante la Directora de la División Legal, que es la que representa a la Junta en los tribunales y, por lo tanto, durante más de un (1) año los ciudadanos que han tratado de remediar esta situación han carecido del debido proceso, precisamente, por esta situación que les estoy describiendo.

Aquí este Senado atendió esto aceptando una petición de este servidor para que se hiciera una investigación al respecto y luego de nosotros examinar las cartas que nos envían, tanto la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico como la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en donde de alguna forma se plantea un juego casi de papa caliente, encontramos una inmensa incongruencia que me parece que ofende la seriedad de este Cuerpo.

Interesantemente, la contestación sobre la vacante que detiene las posibilidades de que nuestros ciudadanos tengan un remedio eficaz -estamos hablando de sobre cientos y cientos de ciudadanos que tienen estancados sus procesos y que quieren dilucidarlos en la corte- se da, precisamente, porque nadie contesta por qué no han suplido para cubrir esta vacante.

En la comunicación que nos envía la Oficina de Gerencia y Presupuesto el día 16 de marzo de 2018, cuatro (4) días antes que la contestación de la Junta de Relaciones del Trabajo, que se refiere al 20 de marzo de 2018, la Junta menciona que hasta el día de hoy, o sea, 20 de marzo, se habían realizado gestiones, pero la Oficina de Gerencia y Presupuesto dice de esta forma: “Por este medio informamos que nuestra Oficina evaluó la ocupación del puesto de Director de División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo favorablemente bajo el número del planteamiento PP 2018-03861”.

Así que la Oficina de Gerencia y Presupuesto da una aprobación favorable, dice que ya hay un documento específico en donde se aprueba el que esa posición sea llena. Luego el día 20 la Junta de Relaciones del Trabajo nos emite un informe en donde explica que la razón por la cual la vacante en la posición de Directora de División Legal de la Junta no ha sido llenada, es que no hemos recibido autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Y dice que la Junta no puede realizar ningún nombramiento. Sí, la autorización de OGP el 26 de junio, el 27 se llevó a OGP el requerimiento de esta posición. Sin embargo, ellos dicen en su carta que se han realizado varias gestiones de seguimiento y hasta la fecha, 20 de marzo de 2018 hasta el día de hoy, no ha habido ningún tipo de comunicación. Estas dos oficinas de Gobierno, tanto OGP como la Junta de Relaciones del Trabajo, están enviando ante los requerimientos de nuestro Senado, del honroso Cuerpo al cual pertenezco, dos cartas que son absolutamente contradictorias y que plantean una desconfianza en quién está diciendo la verdad.

Me parece que nosotros hemos sido como, tanto este senador como este Cuerpo cuando se aprobó la petición de información, hemos sido responsables ante los cientos y cientos de ciudadanos que tienen sus casos estancados por no poder llegar hasta los tribunales y hemos aprobado aquí unánimemente estas peticiones. Y me parece una falta de respeto a este Cuerpo el que nos brinden una información incongruente que a todas luces plantea una falsedad en una o una verdad en otra. Nosotros queremos saber quién está diciendo la verdad y quién está mintiéndole a este Cuerpo. No estamos haciendo esto en favor de este senador como persona, sino que parece aquí que todo el Cuerpo del Senado merece respeto, merece atención y seriedad en los requerimientos que hacemos hacia agencias, precisamente, porque los hacemos en virtud y en función de que se dejen de estancar los procesos que asisten al ciudadano.

Por eso, señor Presidente, me parece importante que a estos funcionarios, de cara al hecho de que alguno está mintiendo o alguno ha evadido la responsabilidad correcta de dar la información, se

les debe de citar a este Senado para que nos contesten con la verdad y con esa verdad podamos entonces resarcir los requerimientos de las inquietudes de los ciudadanos que se ven atrapados en esta nube de sombras que teniendo la oportunidad de resolverlas con información verdadera, recibimos información que obviamente nos plantea desconfianza.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor senador, usted ha planteado una Cuestión de Privilegio. Existen dos clases de privilegio, el Privilegio de Cuerpo, que es el que usted invoca; y el Privilegio de los senadores, el personal. El Privilegio del Cuerpo son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que afectan los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la seriedad del Senado, así como la integridad de sus procedimientos.

Fíjese, señor Senador, que ambas instrumentalidades contestaron. Que sus contestaciones evidentemente son inconsistentes, porque una tiene un planteamiento y otra tiene otra no creo que vaya contra los derechos, la dignidad o el decoro o la seguridad del Senado. Pero, sin embargo, sin embargo, vamos a enviarle a cada una de ellas la contestación contradictoria que dio su contraparte para que aclaren -¿verdad?- y para que este asunto se resuelva como corresponde.

Así que, no es una Cuestión de Privilegio desde mi punto de vista y lo digo con el mayor respeto, pero sí requiere atención del Senado de Puerto Rico y sí requiere un remedio. Y en ese sentido, pues le voy a pedir al Secretario que le notifique a ambos, tanto a OGP como a la otra instrumentalidad, que nos aclaren por qué hay dos versiones completamente distintas. Así que, vamos a atender su petición y vamos a insistir en que se resuelva ese problema.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Quiero, con mucho respeto, insistir no en mi planteamiento, sino insistir en que hay dos elementos que a mí me mueven a dirigirme al Cuerpo de esta forma. Primero, porque creo que cuando dos funcionarios no contestan, alguno de ellos no contesta con la verdad, está faltando a la seriedad de este Cuerpo. Y segundo, porque esa ausencia de seriedad implica el daño a cientos de personas que esperan que de nosotros salga la mejor...

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que la verdad puede ser relativa -¿verdad?- alguien puede pensar que está en lo correcto sin estarlo -¿verdad?- y plantear una respuesta que le parece que es la correcta y estar equivocado -¿verdad?- estar equivocado no quiere decir que está mintiendo. Así es que entendiendo ya y consignando su planteamiento en el récord, pues vamos a pedirle al Secretario que les notifique a ambos, que aclaren, porque queremos una solución a la situación.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, señor senador.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a tener una solicitud para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el relevo de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, que está en segunda instancia, del Proyecto del Senado 664.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos una moción atípica. Es una persona que falleció, un amigo personal, a quien se le dedica el torneo de béisbol del Men Senior Baseball League que inicia este sábado. Le vamos a leer un excerto breve. Yo sé que tiene que haber un lenguaje que se trabaje para que Secretaría lo apruebe, pero queremos cumplir con el requisito de que pase en el Senado. Y es al señor Luis Alberto Rivera Pastrana, mejor conocido como Broco, quien nació el 26 de abril de 1964 en Santurce y murió el 11 de septiembre de 2017, en Bayamón. Fue firmado por la organización de los Dodgers en el 1982. Fue invitado al “spring training” de Grandes Ligas en el 1984 y protegido en sus “roster” de los 40 jugadores de Major League Baseball, para los Dodgers de Los Ángeles. También fue firmado por segunda ocasión con los Chicago White Sox.

Broco fue una persona que fue muy dada al deporte, murió muy joven a causa de la diabetes, le sobrevive su hija y su hijo Yiyo y este sábado Men’s Senior Baseball League, que es una liga que este servidor todavía juega, de personas que nos negamos a retirarnos...

SR. PRESIDENTE: ¿Lo permiten?

SR. RÍOS SANTIAGO: Todavía. Y quiero que sepa, señor Presidente, que su portavoz está en el equipo de la selección de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Me parece fantástico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien, a los 44 años, así que...

SR. PRESIDENTE: No esperaba menos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Lo que sí queremos es dedicarle la liga a Broco, como lo conocíamos, y que el Senado sea parte de esta ceremonia que se va a dedicar el sábado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, seguro que sí y vamos a unir toda la delegación a la moción del compañero portavoz. Si no hay objeción, así se acuerda. Así que se proceda, señor Secretario, de conformidad.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la señora Stephanie Pérez López, Ph.D., Ayudante Administrativo, Oficina del senador Muñiz Cortés, una comunicación, solicitando se excuse al senador Muñiz Cortés de los trabajos legislativos de hoy 12 de abril de 2018, por razones personales.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba y se excuse al compañero Luis Daniel Muñiz.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Se excusa al compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos una solicitud para excusar, de igual manera, a la compañera Zoé Laboy Alvarado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Se excusa a la compañera.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se recesen los trabajos...

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, ya que el Portavoz de la Mayoría estaba haciendo alarde de los triunfos que ha tenido en el deporte, quiero que sepa que el Portavoz del Partido Popular, el

Alternó, como manejador convirtió el equipo que estaba dirigiendo en campeón. Así que para que sepa que tenemos aquí dos estrellas del deporte.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos más, porque tenemos al compañero Larry Seilhamer...

SR. PRESIDENTE: Bueno, hasta ahora.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...quien se retiró, pero estoy seguro que todavía le queda el tiro de tres (3).

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 16 de abril de 2018, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hoy jueves, 12 de abril, siendo las cuatro y siete de la tarde (4:07 p.m.), hasta el próximo lunes, 16 de abril, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Quiero adelantarles a los compañeros que la sesión será breve, así que si somos puntuales podemos salir bastante temprano, porque hay varios compromisos fuera de Puerto Rico de varios compañeros legisladores y legisladoras.

❖ Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

**ÍNDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
12 DE ABRIL DE 2018**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 337	6262 – 6265
P. del S. 819	6265
Primer Informe Parcial en torno a la R. del S. 342	6266
R. del S. 558.....	6266 – 6267
Primer Informe Parcial en torno a la R. del S. 563	6267 – 6268
R. del S. 572.....	6268 – 6269
P. del S. 894	6270 – 6271

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 848

11 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 9 de abril de 2018, emití un VOTO en contra con Voto Explicativo al Proyecto del Senado número 848, el cual propone derogar el Artículo 2.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, e insertar un nuevo Artículo 2.008, a los fines de facultar a los municipios a adoptar Códigos de Orden Público mediante ordenanza; disponer todo lo concerniente a su alcance y requisitos para su adopción e implantación; autorizar y facultar a la Policía Municipal y a la Policía de Puerto Rico a imponer multas por la infracción a disposiciones dispuestas en los Códigos de Orden Público; enmendar el artículo 2.04 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública” a los fines de facultar al Comisionado de la Policía de Puerto Rico a crear una Guía Mínima Uniforme de Códigos de Orden Público e insertar un nuevo artículo 2.21 A para crear la Unidad de Códigos de Orden Público adscrita al Negociado de la Policía de Puerto Rico y establecer sus facultades, funciones, deberes y responsabilidades y para otros fines relacionados.

Este proyecto de ley reconoce en el inciso (c) que las penalidades a las violaciones en el código de orden público incluyen la imposición de multas por su infracción y autoriza y faculta a la policía municipal de cada municipio a imponer multas por infracción a las disposiciones contenidas en el código de orden público en su respectiva jurisdicción. Además, autoriza y faculta al Negociado de la Policía de Puerto Rico a asegurar el cumplimiento de los códigos de

orden público e imponer multas administrativas, exista o no exista policía municipal. El problema de ese lenguaje que incluye el Proyecto del Senado 848 es primero, que va a crear 78 jurisdicciones con distintos códigos de orden público, con distintas modalidades de conducta penable mediante multas y que va a generar el que la Policía de Puerto Rico, sin tener los recursos, va a tener dominar, comprender y ejecutar esos 78 códigos de orden público para poder ejercer la responsabilidad que le impone este proyecto de ley.

En segundo lugar, el proyecto es defectuoso porque en su ejecución, parte de la conducta que es penalizada por el código incluye personas sin hogar que pidan en algún semáforo o en algún lugar público en el municipio. A estas personas se le impone multas y a veces se le impone también la multa al que da la ayuda económica. Además, se ha penalizado incluso el ejercicio de derechos reconocidos a nivel constitucional como la libertad de expresión en aquellos casos donde se han colocado rótulos o pasquines de organizaciones cívicas no-gubernamentales, sindicatos, partidos políticos o de candidatos o en los contextos de plebiscitos en donde los alcaldes de turno discriminan con la oposición política e imponen multas. Aun cuando eso constituye un ejercicio legítimo constitucionalmente reconocido, la persona multada se ve obligada a tener que acudir a un tribunal, según dispone el proyecto, y costear toda la carga económica que eso representa.

Así que, en lugar de adoptar este proyecto de ley -que no va a atender los problemas de inseguridad pública que existen en estos momentos en los 78 municipios de Puerto Rico- nos deberíamos dirigir a un sistema integrado en donde haya uniformidad en las penas, multas y conductas penables con respecto a las violaciones de comportamiento cívico social. Un sistema en el que haya una colaboración estrecha entre la policía municipal, la Policía de Puerto Rico y en aquellos lugares donde no haya policía municipal, la asistencia de parte de la Policía de Puerto Rico. Pero este proyecto no atiende eso, lo que hace es abrir a las posibilidades de que haya mayores infracciones mediante multas sin posibilidades de defensas correspondientes y que haya 78 jurisdicciones penables mediante multas en donde uno no conozca de acuerdo al municipio en que estás cual es el régimen penal que le aplica de acuerdo a los códigos de orden público.

En virtud de lo antes indicado consigno mi voto EN CONTRA del P. del S. 848.

Respetuosamente sometido,

Juan Dalmau Ramírez

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa.

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO
A FAVOR

P. de la C. 1441

11 de ^{abril} ~~marzo~~ de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

RECIBIDO PER1116 PM2:13

ARCHIVOS Y REGISTROS SENADO P
WLS

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Laboy En la Sesión del 11 de marzo de 2018, la Senadora que suscribe votó a favor del Proyecto de la Cámara 1441, medida para establecer la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de fijar la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación; revisar y desarrollar, mediante consenso y estudio crítico-reflexivo-investigativo, el nuevo marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que fundamentará el sistema de enseñanza puertorriqueño que atenderá las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad; reformular el sistema educativo en función del estudiante como centro y eje principal de la educación; establecer un presupuesto basado en el costo promedio por estudiante para garantizar que cada estudiante reciba la misma inversión de recursos en su educación; establecer las Escuelas Alianza para darle acceso a un mayor ofrecimiento académico a los estudiantes a través de entidades especializadas sin fines de lucro que pueden fortalecer el currículo y la enseñanza, y permitir que las comunidades, incluyendo a los padres y madres, tengan un rol más activo en la educación de sus hijos; establecer la Oficina Regional Educativa para descentralizar los servicios, tener una estructura más eficiente que

responda a las necesidades de toda la comunidad escolar, reducir costos y eliminar la redundancia; establecer sistemas de evaluación y rendición de cuentas efectivos; establecer una política de transparencia digital en los procesos educativos; delegar mayores facultades y responsabilidades a los Superintendentes Regionales y Directores para atender los asuntos académicos y administrativos y evaluar sus ejecutorias mediante la rendición de cuentas constante; reconocer y brindarle mayor participación al tercer sector para que tengan una colaboración directa y activa en el proceso de enseñanza con el Departamento de Educación; establecer un Programa de Libre Selección de Escuelas como una alternativa adicional para promover la igualdad en el acceso a una educación de calidad para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, el cual promueve el subsidio directo a los padres mediante becas educativas; enmendar la definición del término "Empresa Pública" en el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; derogar la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico"; derogar la Ley 71-1993, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Vales Educativos y Libre Selección de Escuelas"; y para otros fines relacionados.

 Los problemas de las escuelas del Departamento, su decadencia sobre todo, han sido temas de debate en Puerto Rico a partir de 1950. Las impugnaciones han girado, por lo general, en torno a los mismos temas. Esto es: deficiencias de las enseñanzas y los currículos de inglés y español; excesiva centralización del sistema educativo; falta de participación magisterial en decisiones referidas al desarrollo de la escuela; burocracia departamental; falta de materiales y equipos para la docencia; indisciplina y ausentismo; falta de personal profesional para servicios de orientación en las escuelas; descuido de las instalaciones escolares; indiferencia de los padres del desenvolvimiento del quehacer educativo de sus hijos; pandillismo y consumo de narcóticos en planteles del sistema; aprovechamientos descendentes de los estudiantes; y, desde el año 2001, cuando se aprobó la Ley Federal "No Child Left Behind", el posible cierre de 770 escuelas públicas por rendimientos pobres reiterados de sus estudiantes en las pruebas de aprovechamiento.

Esfuerzos se han hecho para remediar deficiencias a lo largo de más de medio siglo. Por ejemplo, a finales de la década de 1950, el Consejo Superior de Enseñanza llamó la atención a situaciones que precisaban atención urgente y poco después, en tiempos de don Roberto Sánchez Vilella -1965 a 1968—su Secretario de Educación, competente educador, emprendió una reforma educativa por iniciativa propia.

Al doctor Quintero Alfaro se remite el frustrado intento para descentralizar el sistema educativo mediante la creación de oficinas regionales. Al mismo Secretario, debe acreditársele también el establecimiento del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM) para alumnos de alto rendimiento, lo mismo que programas de escuela superior que exponía a los estudiantes a experiencias universitarias. Lamentablemente, la iniciativa reformista del doctor Quintero no duró lo mismo que su breve desempeño en la secretaría de educación. De la misma, solo el CROEM sobrevivió la furia de reacciones burocráticas a la innovación educativa.

 Nada se hizo en Puerto Rico entre 1969 y 1985 en la escuela que no fuera el redactar un proyecto de reforma que incluía al Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y el Instituto de Cultura. La Comisión entregó su informe en 1977. Durante la gobernación de don Carlos Romero Barceló lo más significativo que ocurrió en el ámbito educativo posiblemente fue el establecimiento de las pruebas anuales de aprovechamiento académico en 1978. Las primeras, administradas durante la incumbencia del doctor Carlos Chardón en la Secretaría de Educación, revelaron el pobre desempeño de los alumnos del sistema público en español, inglés y matemáticas, además del lenguaje escrito, lo mismo el vernáculo que la segunda lengua. El mismo problema persiste aun, según revelan pruebas de competencias académicas del "College Board".

La Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, conocida como "Ley para el desarrollo de escuelas de la comunidad" era un estatuto de ofrecimientos programáticos de la nueva administración gubernamental y se fundamentaba en la idea de una cultura nueva para la escuela pública puertorriqueña. La misma, era el trazado general de una reforma educativa abarcadora. Con arreglo a dicha Ley, el sistema educativo se articularía alrededor de unidades funcionales con autonomía, formando escuelas de la comunidad, a través de un proceso continuo que tardaría seis años para completarse. El plan de reorganización consistía en lo siguiente: trasladar gradualmente las funciones del Departamento a un Instituto de Reforma Educativa y, finalizado el periodo para desarrollar el Plan, adoptar un nuevo ordenamiento y convertir las escuelas autónomas del sistema educativo.

El legislador previó que conforme avanzara el proceso de conversión de las viejas escuelas del Departamento, las escuelas de la comunidad precisarían personal administrativo y gerencial para ejercer su autonomía. Sería función del Instituto de Reforma Educativa tomar providencias al efecto, sin encarecer la operación del sistema educativo. Los artículos 5.02 y 5.09 pautaban transferencias de personal de la burocracia del Departamento a las Escuelas de la Comunidad.

La Ley de Reforma Educativa previó su eliminación desde que fue aprobada en 1993. Completado el proceso de conversión de escuelas del Departamento en Escuelas de la Comunidad, las estructuras y procesos anacrónicos del sistema de educación pública debían desaparecer junto con la ley que los fundamentaba. Una nueva Ley Orgánica fue aprobada el 15 de julio de 1999 pero, no habiéndose establecido correctamente la reforma formulada en 1993, el nuevo estatuto pautó un sistema educativo inexistente en la realidad.

¿Cuan pertinente es la Ley Orgánica del Departamento a las pautas operacionales del sistema educativo en Puerto Rico? Un somero análisis de la Ley 149 revelaría su

inconsecuencia como estatuto rector de procesos administrativos y académicos del sistema de educación pública. Parecería que, contrario a la voluntad encarnada en la Ley Orgánica, la burocracia departamental improvise e informe las normas que gobiernan la educación pública en la Isla.

La ley ordena el sistema educativo como si se tratara de un conjunto de unidades con "autonomía fiscal, académica y administrativa". Así debiera ser porque lo manda el estatus orgánico del Departamento. Lo cierto es, sin embargo, que ninguna escuelas tiene autoridad para comprar una resma de papel, contratar servicios de plomeros o mandar a desyerbar el patio. Tampoco la tiene para designar miembros de su facultad y de su equipo administrativo.

Antes de adquirir su autonomía, dice el texto de la Ley, cada escuela debe subscribir un pacto con el Secretario de Educación. Dicho pacto, transcrito en la Carta Constitutiva de la escuela, valida la condición de ésta como escuela de la comunidad, le otorga los poderes correspondientes a esa condición y manda a mostrar el documento en lugar prominente del plantel.

El pacto -la Carta Constitutiva- se renovará cada tres años tras haberse comprobado por el Secretario(a) y el Departamento que la escuela cumplió los compromisos que contrajo al ser reconocida como Escuela de la Comunidad. Por supuesto, la Ley Orgánica del Departamento también faculta al Secretario(a) para cancelarle su Carta Constitutiva a una escuela de la comunidad. Puede hacerlo si constata que su gestión educativa es inefectiva; cuando medien deficiencias administrativas o irregularidades fiscales que los justifiquen; o cuando la escuela incumple acuerdos que figuran en el pacto con el Secretario(a).

Las disposiciones a las que se hace referencia existen desde 1993 cuando fueron incorporadas a la Ley de Reforma Educativa. Pasaron a la Ley Orgánica del

Departamento en 1999 y han sido letra muerta desde siempre. Muchas cosas desagradables han ocurrido desde entonces. Algunas se habrían podido evitar de haberse establecido mecanismos efectivos para comprobar el rigor de la enseñanza de la escuela pública. A eso se referían las disposiciones referentes a la Carta Constitutiva y el pacto de la escuela con el Secretario(a).

Nuestro tiempo requiere una escuela distinta a la de antes. Distinta en su definición del conocimiento, en su pedagogía, en sus propósitos institucionales y distinta en la manera de entender la interacción entre sus componentes principales, esto es, entre estudiantes y maestros.

Hace años, se creía en Puerto Rico, en América, en Europa, que una escuela era buena cuando sus alumnos podían memorizar y repetir lo que explicaban sus maestros. La pedagogía consistía en la repetición a coro de cartillas de conocimientos. Por ejemplo, "las vocales son las letras a, e, i, o, u. Las demás letras son consonantes." "El mundo se divide en continentes: Asia, África, América del Norte, América del Sur, Europa y Australia.

En efecto, la memorización de datos era la cultura educativa prevaleciente en esos tiempos; datos que con los continuos cambios mundiales y sociales se volverían obsoletos y de nada servirían a largo plazo. El memorizar, por ejemplo, el mapa Africano y los mayores centros urbanos de América en los años 40, de nada le servirían al alumno en los 50. Luego de la Segunda Guerra Mundial el mismo cambió, como también se afectó la demografía que trastocó la jerarquía de los grandes centros urbanos americanos.

La buena escuela no confunde el dato irrelevante con el conocimiento, ni la buena memoria con el razonamiento. Su función es otra. Es un gimnasio donde ejercitamos la mente de los estudiantes. Ejercitamos esas mentes para que los niños puedan captar y

Las estadísticas confirman lo que se expresa. En los Estados Unidos, donde el ingreso familiar es varias veces mayor que el de Puerto Rico, un 90 por ciento de la población entre 5 y 18 años, asiste a escuelas del Estado, los condados o ciudades. En la Isla, la proporción ha descendido a lo largo de los pasados 30 años y hoy se sitúa en un 67 por ciento. En el caso de nuestra Capital, el caso es más alarmante aún: el por ciento de participación del sistema público en la matrícula total, está bajo el nivel de un 60 por ciento.

Mejorar la educación pública requiere, más que una reforma en las estructuras administrativas, requiere una nueva cultura de la escuela, como lo reiteró en su momento la pasada Secretaria de Educación, Dra. Odette Piñeiro. El estudiante y el maestro, no el Secretario de Educación y la burocracia, deben ser figuras centrales del quehacer educativo. Hoy son personajes importantes, pero no más que los protagonistas de nuestra responsabilidad educativa; nuestros niños y jóvenes.

Si de lo que se trata es de liberar la inteligencia del niño para que desarrolle plenamente su potencia, entonces debemos darle rienda suelta para que se exprese. Los libros de texto y la lección tipo conferencia son útiles, pero pueden crear impresiones equivocadas sobre la dinámica del conocimiento. En un mundo donde el saber cambia aceleradamente, donde lo que hoy es cierto, mañana no lo es, la sabiduría del maestro y los libros es interino por lo general. Esa impermanencia del saber, le impone a la escuela una obligación. Me refiero a la responsabilidad de proporcionarle a sus estudiantes técnicas para adquirir conocimientos nuevos por gestión propia. La alternativa a no adquirirlas es la obsolescencia personal. En un mundo donde la economía corre sobre rieles tecnológicos, la obsolescencia personal es causa de problemas sociales severos. Por ejemplo, desempleo, tensiones y violencia en la familia, alcoholismo, drogadicción, delincuencia.

La formación de colegios privados constituye la respuesta natural de una necesidad de la comunidad puertorriqueña. Responde también, a los cambios económicos de una sociedad dinámica; de una sociedad que busca un mejor porvenir para sus hijos dentro de la realidad que afrontamos. ¿Pero, podemos lograr que nuestro sistema público logre un nivel de competitividad real con el sistema privado?

Si, y de eso se trata el proyecto en referencia. El mismo pretende darle las herramientas educativas necesarias a nuestros niños(as) y jóvenes para lograr que desarrollen su nivel intelectual y educativo ajeno a trabas administrativas y burocráticas. Reconoce a su vez las premisas esbozadas en la actual Ley Orgánica en la cual los estudiantes son la razón de ser del sistema y el maestro su recurso principal. La legislación reconoce que éstos son primero, anteponiéndolos al gigantismo departamental, las faltas administrativas y derroche de recursos fiscales que los han privado de una educación que propenda su pleno desarrollo.

 Reformular el sistema educativo no es tarea sencilla. Requiere conocimiento, entrega y deseo de cambiar lo que no funciona. Por tanto, para poder cambiar los resultados se hace imperante cambiar lo que hemos estado haciendo hasta el momento. No se pueden obtener resultados diferentes utilizando la misma fórmula. Esta reforma abre las puertas a nuevas iniciativas que, aunque no perfectas y libre de conflictos, han funcionado en otros lugares con resultados de excelencia. Abre a su vez la posibilidad de que los padres y madres puedan matricular a sus hijos o hijas en una escuela pública; en una escuela administrada por una institución sin fines de lucro o un municipio, con la obligación de responder por unos acuerdos específicos con el Departamento de Educación con relación a la educación a impartirse; o en un colegio privado pagado a través de vales otorgados a los estudiantes.

Sí, los alumnos de las escuelas públicas son tan buenos como los de las escuelas privadas. Tienen el mismo compromiso, el mismo deseo, la misma inteligencia. Si bien es cierto que debemos reformular nuestra cultura educativa en su entorno general

dentro del Sistema del Estado, también es cierto que hay escuelas que exceden los estándares establecidos y que son motivo para nuestro orgullo. Ejemplos de ello lo son: el Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM), las escuelas especializadas creadas para alumnos de alto rendimiento académico, las escuelas especializadas en las bellas artes, UHS en Río Piedras, en fin, ejemplos palpables de efectividad, compromiso y entrega. Ejemplos de que nuestro sistema público puede transformarse y llevarlo al nivel que todos deseamos. A retornarlo a ser un centro de integración social, en donde los alumnos de diferentes clases sociales interactúen los unos con los otros en donde los padres tengan la libertad de decidir, de escoger, entre un sistema y otro.

Por último, la creación de los "Local Education Agency" (LEA's) asegura la descentralización de la toma de decisiones en la alta jerarquía del DE, en torno a cuáles y cómo serán atendidas las necesidades individuales de cada escuela y las lleva a un nivel más cerca y con mayor participación de las escuelas ubicadas en los mismos. De esta manera se asegura que, tanto el presupuesto, como los recursos necesarios en apoyo a la gestión de la docencia llegue a las aulas de enseñanza y aseguran que nuestros niños(as) y jóvenes reciban una educación apta con los tiempos en que vivimos y a tono con los cambios dramáticos y acelerados en el conocimiento.

Aunque la suscribiente rechaza totalmente la eliminación a las referencias contenidas originalmente con respecto a la equidad de género y la educación sexual, la cual es enseñada a los y las estudiantes desde una perspectiva salubrista haciendo hincapié en las consecuencias que pudiesen tener decisiones desacertadas, también es meritorio señalar que ninguna legislación es perfecta. Ante esto, el proyecto en referencia es un paso acertado en la dirección correcta, teniendo como norte a nuestros niños(as) y jóvenes que son el futuro de nuestra Isla y nuestro mayor tesoro. Esta reforma, no tan solo es nuestra aspiración como pueblo, es nuestra responsabilidad, pero más que eso, es nuestra obligación.

Por lo antes expuesto, someto este voto explicativo a favor del Proyecto de la Cámara 1441.

Respetuosamente sometido,



Zoe Laboy Alvarado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 703

11 de abril de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Corredor de Bienes Raíces, señor Carlos Gómez Santana, por su designación como REALTOR® del Año 2018 del Caguas Board of REALTORS®.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta del Caguas Board of REALTOR® ha designado como REALTOR® del Año 2018 al ~~[Sr.]~~señor Carlos Gómez Santana. Como punto de referencia académica, el mencionado REALTOR® se inicia en la industria de corretaje al obtener su licencia de Corredor de Bienes Raíces en el año 2007. Previo a ello se ~~[desatacó]~~destacó a nivel universitario al obtener su Bachillerato en Administración de Empresas y Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, de donde se graduó con un Magna Cum Laude. Perteneció por 24 años a la Policía de Puerto Rico, donde alcanzó el rango de sargento. Fue negociador de rehenes e instructor en la Academia de la Policía.

De esta forma el ~~[Sr.]~~señor Carlos Gómez Santana juramenta por primera vez como REALTOR® del Caguas Board en el año 2012. Posterior a ello, ya para el 2015, fue elegido como Presidente de este Board donde se distinguió por su compromiso con la educación y desarrollo profesional de los REALTORS® en el área centro oriental del país. Es Instructor de Bienes Raíces certificado por el Departamento de Estado de

Puerto Rico e Instructor certificado por la National Association of REALTORS®. Posee las designaciones de e-PRO y la de Accredited Buyer's Representative (ABR®).

Este exitoso REALTOR® actualmente preside su propia compañía, Prestige Realty y además es miembro de la Junta de Directores de la Puerto Rico Association of REALTORS® (PRAR), donde forma parte de los comités de Actividades, Asuntos Legislativos, Reglamentos y Comité de Acción Política (RPAC). También es miembro de varias organizaciones profesionales como son la Asociación Nacional de Agentes de Bienes Raíces Hispanos (NAHREP), la Mortgage Loan (Mloan) y la Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico (AABI).

Ante tal desempeño profesional y el compromiso con sus pares en la industria de Bienes Raíces, resulta de rigor felicitar al Corredor de Bienes Raíces y REALTOR®, [~~Sr.~~]señor Carlos Gómez Santana, por su designación como REALTOR® del Año 2018.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Corredor de Bienes Raíces, señor Carlos
3 Gómez Santana, por su designación como REALTOR® del Año 2018 del Caguas
4 Board of REALTORS®.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada
6 al REALTOR® [~~Sr.~~]señor Carlos Gómez Santana.

7 Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de
8 comunicación para su divulgación.

9 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 46

4 de abril de 2018

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago*; la señora *López León*; y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres*

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 12, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017 regula y establece guías al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo 2.05 dispone, que una vez presentado el plan de reorganización, la Asamblea Legislativa tendrán un término de treinta (30) días para aprobar o denegar un Plan de Reorganización. Añade la ley, que si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales.

Concluido el término sin un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representante, podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término

dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El Plan de Reorganización Núm. 12 propone reorganizar el Departamento de Agricultura para centralizar los componentes principales que atienden la agricultura en Puerto Rico, consolidando con el Departamento: la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias y la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

De aprobarse el plan, crea la Oficina de Cafés de Puerto Rico dentro del Departamento de Agricultura, la cual será sucesora de la actual Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café con la integración de las funciones de fijación de precios de café que hasta el momento realizaba el Departamento de Asuntos del Consumidor.

También se transfiere al Departamento la facultad de fijación de precios del Departamento de Agricultura a llevar a cabo la función de fijación de precio del azúcar que, hasta el momento, formaba parte de las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial esbozado en la Ley 122-2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza el Plan de Reorganización Núm. 12, presentado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su rechazo al Plan
2 de Reorganización Núm. 12, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el
3 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador
5 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la acción correspondiente según las
6 disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
- 2 después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 47

4 de abril de 2018

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago*; la señora *López León*; y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres*

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 11, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017 regula y establece guías al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo 2.05 dispone, que una vez presentado el plan de reorganización, la Asamblea Legislativa tendrá un término de treinta (30) días para aprobar o denegar un Plan de Reorganización. Añade la ley, que si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales.

Concluido el término sin un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representantes, podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término

dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El Plan de Reorganización Núm. 11 propone consolidar el Departamento de Corrección y Rehabilitación en el Departamento de Justicia creando el Negociado de Corrección y Rehabilitación. El Programa de Salud Correccional estará adscrito al Negociado de Corrección y Rehabilitación. Por último, se adscribe al Departamento de Justicia la Junta de Libertad Bajo Palabra que actualmente se encuentra adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Finalmente, el Negociado de Corrección y Rehabilitación estará encargado de ofrecer los servicios que requieren los confinados para lograr su rehabilitación y reinserción en la sociedad, coordinado entre las estructuras que pasan a ser parte del Departamento de Justicia.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial esbozado en la Ley 122-2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza el Plan de Reorganización Núm. 11, presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su rechazo al Plan
2 de Reorganización Núm. 11, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el
3 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador
5 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la acción correspondiente según las
6 disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017.

7 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
8 después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 48

6 de abril de 2018

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago*; la señora *López León*; y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres*

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 9, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 6 de marzo de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017 regula y establece guías al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo 2.05 dispone, que una vez presentado el plan de reorganización, la Asamblea Legislativa tendrá un término de treinta (30) días para aprobar o denegar un Plan de Reorganización. Añade la ley, que si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales.

Concluido el término sin un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representante, podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término

dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

La Cámara de Representantes, reunida en sesión ordinaria el 4 de abril de 2018, aprobó la Resolución 859 informando al Gobernador que no hay acuerdo con el Senado de Puerto Rico sobre el Plan de Reorganización Núm. 9, conocido como el “Plan de Reorganización del Instituto de Cultura Puertorriqueña de 2018”. De igual forma, notifican la extensión del término para que la Asamblea Legislativa se exprese por 15 días adicionales, según establece la Ley 122-2017.

El Plan de Reorganización Núm. 9 propone consolidar en el Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante Instituto): la Corporación del Centro de Bellas Artes, la Corporación de Artes Musicales (en adelante CAM) y la Corporación de las Artes Escénicas Musicales (en adelante CAEM).

Además, se propone crear en el Instituto la División de Artes Musicales, la cual tendrá los deberes, facultades y responsabilidades que al momento tiene la CAM y la CAEM, entre estos trabajar y organizar el Festival Casals. Finalmente, se establece a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico como una corporación subsidiaria del Instituto.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial esbozado en la Ley 122-2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza el Plan de Reorganización Núm. 9, presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su rechazo al Plan
- 2 de Reorganización Núm. 9, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el
- 3 6 de marzo de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

1 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador
2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la acción correspondiente según las
3 disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017.

4 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
5 después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 337

21 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el Artículo 1 y añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito” a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito; y para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su estatus migratorio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

746N El número de inmigrantes residentes en Puerto Rico ha ido en constante aumento. Está población participa de todos los aspectos de nuestra sociedad y vida cotidiana. Por tanto, se ven igualmente afectados por problemáticas sociales, como la criminalidad. Sin embargo, muchos inmigrantes no informan actos delictivos de los que han sido víctimas, no buscan ayuda para reparar sus agravios, ni ofrecen información a las autoridades de orden público, principalmente por temor a que ello tenga repercusiones sobre su condición migratoria y ponga en riesgo su permanencia en el País y la estabilidad de su núcleo familiar. Esto hace que la comunidad inmigrante se convierta en una particularmente vulnerable para la actividad criminal.

Mediante la aprobación de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, se estableció una política pública dirigida a

proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen a raíz de la comisión de actos delictivos. En dicho estatuto se consagran varios derechos con el fin de proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos. Recientemente, con la aprobación de la Ley Núm. 23-2013, sobre violencia doméstica y la Ley Núm. 97-2013 sobre licencia de conducir, en unión a otras medidas, se ha establecido como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer protección a todas las personas sin importar su estatus migratorio. Ello establecido sobre los principios constitucionales de igual protección de las leyes y de que la dignidad del ser humano es inviolable.

Por tanto, esta medida extiende la política pública vigente sobre la protección de las víctimas de delito y a los testigos de delito a la comunidad de inmigrantes en Puerto Rico, irrespectivamente del estatus migratorio de la persona. Además, da un paso adicional para salvaguardar los derechos de las víctimas de delito sin importar su estatus migratorio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de
2 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “En armonía con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de
4 proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las
5 investigaciones que se realicen declarada en virtud de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986,
6 según enmendada, se adopta la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito

7 *Para propósitos de esta Ley, se considerará como víctima toda persona,*
8 *independientemente de su edad, raza, color, sexo, afiliación política, o ideas políticas o*
9 *religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición social, origen social, origen*
10 *nacional, ciudadanía o estatus migratorio, que sufra daño, enfermedad o muerte, como*
11 *resultado directo de la comisión de cualquier delito tipificado como tal en nuestro*
12 *ordenamiento. También se considerará funcionario del orden público a aquella persona que*
13 *tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad*

1 *pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la*
 2 *Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento*
 3 *de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial."*

4 Artículo 2.-Se añade un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de
 5 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

6 "Artículo 2. - Toda persona que sea víctima o testigo de delito en el Estado
 7 Libre Asociado de Puerto Rico tendrá derecho a:

8 (a) ...

9 ...

10 (s) ...

11 (t) *A no ser cuestionado sobre su nacionalidad o estatus migratorio al*
 12 *momento de informar delito o al sostener cualquier comunicación relacionada*
 13 *a trámites con agencias que integran el sistema de justicia criminal- referente*
 14 *a recibir las ayudas necesarias como víctima y/o testigo del delito.*

15 *Disponiéndose que, en tales casos, todo funcionario del orden público tendrá*
 16 *la obligación de garantizar que se provea todo servicio o derecho que le*
 17 *corresponda a esa víctima y/o testigo de delito."*

18 Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

77EN

ORIGINAL

RECIBIDO DIC10'17 PM9:51
Cue
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 337

INFORME POSITIVO

¹⁰ de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 337, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

men El P. del S. 337 tiene el propósito de enmendar el Artículo 1 y añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito" a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito; y para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su estatus migratorio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos que los inmigrantes en Puerto Rico viven una situación crítica de subyugación social, como en situaciones de criminalidad. La gran mayoría no informan actos delictivos de los cuales hayan sido víctimas, no buscan ayuda para reparar agravios, ni ofrecen información a las autoridades de orden público, debido a la irregularidad en su estatus migratorio en Puerto Rico y por no afectar la seguridad de su núcleo familiar.

Actualmente, se estiman alrededor de once millones de personas extranjeras sin estatus migratorio en los Estados Unidos. Puerto Rico no es la excepción, donde los inmigrantes viven marginados y son sometidos diariamente a la incertidumbre sobre el futuro de su presencia en la Isla y la de sus familiares. De hecho, la mayoría de los hijos de estas personas son ciudadanos de los Estados Unidos de América y los que no, fueron traídos a nuestra jurisdicción por sus familiares.

Es imprescindible destacar que las personas extranjeras contribuyen a nuestra sociedad y por tal razón, el Gobierno de Puerto Rico debe valorar su dignidad humana bajo unas protecciones fundamentales como las esbozadas en la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito".

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico recibió memoriales explicativos y ponencias por escrito de la Policía de Puerto Rico, La Comisión de Derechos Civiles y el Colegio de Abogados.

Se hace constar que se le solicitó de igual manera a la Asociación de Abogados de Puerto Rico y al Departamento de Justicia el pasado miércoles 12 de abril de 2017, de la cual se realizó seguimiento y a la fecha de hoy no fueron presentados.

POLICÍA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico (PPR) sometió ante nuestra Comisión un Memorial Explicativo donde indican que se muestran a favor de esta medida legislativa. Bajo el Artículo 2 de la Orden General 600, Sección 625, Intervención con Personas Extranjeras", establece:

“(t) A no ser cuestionado sobre su nacionalidad o estatus migratorio al momento de informar delito o al sostener cualquier comunicación relacionada a trámites con agencias que integran el sistema de justicia criminal, referente a recibir las ayudas necesarias como víctima y/o testigo de delito. Disponiéndose que, en tales casos, todo funcionario del orden público tendrá la obligación de garantizar que se provea todo servicio o derecho que le corresponda esa víctima y/o testigo de delito”.

Por tanto, bajo la Orden General 605, antes citada, expresa que no se le requiere a una persona su estatus migratorio hasta que no le sean leídas las Advertencias Miranda, con la finalidad de realizar una interrogación. Además, será deber del policía a cargo de la investigación notificar al Cónsul del país correspondiente sobre el arresto de esa persona extrajera.

Hen

En conclusión, la PPR avala la aprobación del Proyecto del Senado 337, toda vez que se apruebe la enmienda antes expuesta, ya que se fundamenta en corolarios constitucionales de respeto e igual trato a las personas, sin discriminación.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

La Comisión de Derechos Civiles (CDC) sometió ante nuestra Comisión un Memorial Explicativo mediante el cual avala los propósitos de esta pieza legislativa. Debido al estatus migratorio en el que se encuentran miles de inmigrantes en Puerto Rico, la misma señala que: *"...favorecemos todas aquellas medidas que procuren el respeto a la dignidad y a las libertades de esta población –inmigrantes–"*, sostuvo el director ejecutivo, el licenciado Ever Padilla- Ruiz.

Además, expresan que dentro de los procesos judiciales, que de por sí se tornan intimidantes para esta población, supone la discriminación en la Isla y un trato menos favorable por provenir de un lugar en particular, su grupo étnico o por supuestos sobre sus antecedentes étnicos particulares. A estos propósitos, el director ejecutivo del CDC, el licenciado Padilla Ruiz expresó: *"... en escenarios tan intimidantes como pueden llegar los procesos judiciales, podría significar colocar a esta persona, que ya es víctima, en un estado adicional de indefensión, falta de recursos y trato desigual"*. En términos generales, el CDC está de acuerdo con el fin que persigue esta legislación y el objetivo principal de velar por los derechos humanos.

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO

7/1/21 El Colegio de Abogados de Puerto Rico (CAPR) sometió ante nuestra Comisión un Memorial Explicativo donde indican que se muestran a favor de la medida. Reconocen que no debe discriminarse a una persona por su nacionalidad, raza o género y mucho menos por

mantener un estatus migratorio irregular en Puerto Rico, cuando la misma sea considerado víctima o testigo de un delito.

De igual manera, el CAPR sostiene que debe enmendarse la Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada. *“Para que la protección sea efectiva y eliminar la discriminación...es imprescindible que se enmiende otra legislación pertinente a los derechos de las víctimas de delito”*, expuso el CAPR.

La ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito presenta dos situaciones en el artículo 3, en la que la víctimas pueden recibir compensación:

- En el artículo 3(c)(7), cuando las personas no son residentes que sufra daños o mueran por delito relacionado con terrorismo ocurrido en Puerto Rico
- En el artículo 3(c) y 7 (b), cuando las víctimas tienen estatus migratorio irregular y que han solicitado protección bajo el “Violence Women Act”, del cual solo aplica en los casos de violencia doméstica o agresión sexual.

A estos efectos, la Comisión de Seguridad Pública entiende que para atender las enmiendas sugeridas por el Colegio de Abogados de Puerto Rico, se hace necesario la radicación de una medida legislativa que atienda específicamente los propósitos objeto de tales enmiendas.

CONCLUSIÓN

Hen Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, entiende que la medida objeto de estudio atiende un área fundamental de nuestra vida en sociedad y garantiza el que los inmigrantes, sin importar su estatus migratorio,

se le brinden todas las protecciones necesarias en caso de que sean víctimas o testigos en eventos de índole criminal.

A estos propósitos, la Comisión tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 337 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 819

31 de enero de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica

LEY

MPA
76

Para enmendar el Artículo 115 de la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", a los fines de modificar y extender la posposición de la efectividad de la Ley; relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2019; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2018; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 187-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", fue promulgada con el propósito de establecer un mecanismo para fiscalizar los incentivos que son ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico para propiciar el desarrollo

económico en la Isla. Para ello, la citada Ley, creó el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico (en adelante, el "Portal"), adscrito bajo la supervisión y manejo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, por medio del cual se habría de procesar, fiscalizar, validar y conceder los incentivos o beneficios contributivos que provee el Gobierno de Puerto Rico.

Como parte de la Ley 187-2015, y consistente con la creación del Portal, las Agencias Emisoras-Certificantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que concedan u otorguen cualquier incentivo o beneficio contributivo bajo una multitud de estatutos especificados en la Ley, deben emitir, a través del referido Portal, lo que se conoce como Certificación de Cumplimiento. Entre estas, se encuentran una multitud de agencias y corporaciones públicas, incluyendo, sin limitación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, su Oficina de Exención Contributiva, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Comercio y Exportación, el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, la Compañía de Turismo, entre otras entidades gubernamentales listadas en el Artículo 3, inciso (a) de la Ley 187-2015. A su vez, la Ley 187-2015 dispone que una vez emitida la Certificación de Cumplimiento, le corresponde a las Agencias Receptoras-Otorgantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno, municipio o corporación pública, que viene encargada de otorgar algún tipo de incentivo o beneficio contributivo, evaluar las mismas junto a la solicitud correspondiente, según éstas surjan del Portal. Conforme al Artículo 3, inciso (b) de la Ley 187-2015, entre estas últimas se encuentran, sin limitación, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y los municipios. Como se puede apreciar de lo anterior, la Ley 187-2015 tiene un impacto significativo sobre un sinnúmero de entidades gubernamentales.

En la actualidad, las Agencias Emisoras-Certificantes, así como las Agencias Receptoras-Otorgantes, aún no han logrado implementar las disposiciones de la Ley 187-2015. De otra parte, este Gobierno se encuentra trabajando con un nuevo Código de

Incentivos, siendo uno de los proyectos principales en materia de desarrollo económico contenido en el *Plan para Puerto Rico*, y que hoy constituye nuestra Plataforma de Gobierno. En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 91-2017, y añadió un nuevo Artículo 115 a la Ley 187-2015, en donde se dispone que las Agencias Emisoras-Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes estarán relevadas de cumplir con los Artículos 4 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley 187-2015, hasta el 1ro de enero de 2018, en todo aquello ~~que tuviera que ver~~ relacionado con la Certificación de Cumplimiento. Asimismo, el nuevo Artículo 115 de la Ley 187-2015 dispone que todas las agencias concernidas deberán continuar realizando todos los trámites correspondientes relacionados a solicitudes o aprobaciones de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en la Ley 187-2015, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento, hasta el 31 de diciembre de 2017.

MPA
JB No obstante lo anterior, durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico experimentó una catástrofe sin precedentes tras el paso de los huracanes Irma y María, los cuales causaron gran devastación a través de toda nuestra Isla. Ello, sin duda, afectó tanto la capacidad de las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para ajustarse a los requisitos de la Ley 187-2015. Los devastadores eventos atmosféricos antes mencionados, también atrasaron los trabajos conducentes al Código de Incentivos, el cual se esperaba, conforme a los planes de la presente Administración, que estuviera en vigor para esta fecha. Además, los cambios en el sistema contributivo federal a través del *Tax Jobs and Cuts Act of 2017*, han provocado discusión y cambios para atemperar lo que en su día será el Código de Incentivos a la nueva realidad contributiva de Puerto Rico.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 115 de la Ley 187-2015, a los fines de extender el período en el cual las agencias pertinentes estarán relevadas de cumplir con las disposiciones de dicha Ley relacionadas a las certificaciones de cumplimiento y asegurar la continuidad de los

trabajos relacionados a solicitudes y aprobación de incentivos económicos y exenciones contributivas. De esta manera, aseguramos un espacio de tiempo suficiente para poder completar los trabajos relacionados al Código de Incentivos y que las agencias concernidas puedan darle fiel cumplimiento a la ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 115 de la Ley 187-2015, según enmendada,
2 conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de
3 Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico" para que lea como sigue:

4 "Artículo 115.- Término para el cumplimiento de las Agencias Emisoras-
5 Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes con los requisitos relacionados a la
6 Certificación de Cumplimiento.

 7 No obstante, lo dispuesto en esta Ley, toda agencia, dependencia o
8 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que
9 sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o una Agencia Receptora-
10 Otorgante, estará relevada de cumplir con los Artículos 4 al 10 y los Artículos 14 al
11 112 de esta Ley hasta el 1ro de enero de [2018] 2019, en todo aquello que esté
12 relacionado a la Certificación de Cumplimiento. Se dispone además, que toda
13 Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar
14 aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de
15 incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes
16 mencionadas en el Artículo 4 de esta Ley, así como aprobando, concediendo y
17 otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin

- 1 sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31
- 2 de diciembre de [2017] 2018."

MPA
Lg

- 3 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y
- 4 tendrá efecto retroactivo al 17 de noviembre de 2015.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 819

INFORME POSITIVO CONJUNTO

10 de ~~marzo~~ ^{abril} de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 819.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
28

El Proyecto del Senado 819, tiene como propósito enmendar el Artículo 115 de la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", a los fines de modificar y extender la posposición de la efectividad de la Ley; relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2019; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2018; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos del P. del S. 819, que la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", fue promulgada

con el propósito de establecer un mecanismo para fiscalizar los incentivos que son ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico para propiciar el desarrollo económico en la Isla. Para ello, la citada Ley, creó el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico (en adelante, el "Portal"), adscrito bajo la supervisión y manejo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, por medio del cual se habría de procesar, fiscalizar, validar y conceder los incentivos o beneficios contributivos que provee el Gobierno de Puerto Rico.

Señala además, que como parte de la Ley 187-2015, y consistente con la creación del Portal, las Agencias Emisoras-Certificantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que concedan u otorguen cualquier incentivo o beneficio contributivo bajo una multitud de estatutos especificados en la Ley, deben emitir, a través del referido Portal, lo que se conoce como Certificación de Cumplimiento. Entre estas, se encuentran una multitud de agencias y corporaciones públicas, incluyendo, sin limitación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, su Oficina de Exención Contributiva, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Comercio y Exportación, el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, la Compañía de Turismo, entre otras entidades gubernamentales listadas en el Artículo 3, inciso (a) de la Ley 187-2015. A su vez, la Ley 187-2015 dispone que una vez emitida la Certificación de Cumplimiento, le corresponde a las Agencias Receptoras-Otorgantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno, municipio o corporación pública, que viene encargada de otorgar algún tipo de incentivo o beneficio contributivo, evaluar las mismas junto a la solicitud correspondiente, según éstas surjan del Portal. Conforme al Artículo 3, inciso (b) de la Ley 187-2015, entre estas últimas se encuentran, sin limitación, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y los municipios. Como se puede apreciar de lo anterior, la Ley 187-2015 tiene un impacto significativo sobre un sinnúmero de entidades gubernamentales.

Indica, que en la actualidad, las Agencias Emisoras-Certificantes, así como las Agencias Receptoras-Otorgantes, aún no han logrado implementar las disposiciones de la Ley 187-2015. De otra parte, este Gobierno se encuentra trabajando con un nuevo Código de Incentivos, siendo uno de los proyectos principales en materia de desarrollo económico contenido en el *Plan para Puerto Rico*, y que hoy constituye nuestra Plataforma de Gobierno. En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 91-2017, y añadió un nuevo Artículo 115 a la Ley 187-2015, en donde se dispone que las Agencias Emisoras-Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes estarán relevadas de cumplir con los Artículos 4 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley 187-2015, hasta el 1ro de enero de 2018, en todo aquello relacionado con la Certificación de Cumplimiento. Asimismo, el nuevo Artículo 115 de la Ley 187-2015, dispone que todas las agencias concernidas deberán continuar realizando todos los trámites correspondientes relacionados a solicitudes o aprobaciones de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en la Ley 187-2015, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento, hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante, lo anterior, durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico

MPA
2017

experimentó una catástrofe sin precedentes tras el paso de los huracanes Irma y María, los cuales causaron gran devastación a través de toda la Isla. Ello, sin duda, afectó tanto la capacidad de las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para ajustarse a los requisitos de la Ley 187-2015. Los devastadores eventos atmosféricos antes mencionados, también, atrasaron los trabajos conducentes al Código de Incentivos, el cual se esperaba, conforme a los planes de la presente Administración, que estuviera en vigor para esta fecha. Además, los cambios en el sistema contributivo federal a través del *Tax Jobs and Cuts Act of 2017*, han provocado discusión y cambios para atemperar lo que en su día será el Código de Incentivos a la nueva realidad contributiva de Puerto Rico.

Finalmente, expresa que, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 115 de la Ley 187-2015, a los fines de extender el período en el cual las agencias pertinentes estarán relevadas de cumplir con las disposiciones de dicha Ley relacionadas a las certificaciones de cumplimiento y asegurar la continuidad de los trabajos relacionados a solicitudes y aprobación de incentivos económicos y exenciones contributivas. De esta manera, aseguramos un espacio de tiempo suficiente para poder completar los trabajos relacionados al Código de Incentivos y que las agencias concernidas puedan darle fiel cumplimiento a la ley.

MPA
28
Las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 819, solicitaron Memoriales Explicativos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"); Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"). Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF").

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("PRIDCO"), favorecieron la aprobación del P. del S. 819, y destacaron,¹ la necesidad de extender la vigencia del Artículo 115 de la Ley 187-2015, según propuesto por la medida.

Expresaron, que la Ley 91-2017, enmendó la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico", con el fin de posponer la fecha de efectividad de todo lo relacionado a la Certificación de Cumplimiento hasta el 1ro de enero de 2018. ² Además, las enmiendas realizadas por virtud de la Ley 91-2017, le otorgaban espacio a la Rama Ejecutiva y a esta Asamblea Legislativa, a continuar los trabajos conducentes a la adopción del Código de Incentivos.³

¹ Memorial Explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("PRIDCO") sobre el P. del S. 819.

² Todas las entidades relacionadas a la solicitud, evaluación y concesión de decretos de exención contributiva se encontraban sin la capacidad de poder cumplir con los requerimientos de la Ley 187-2015.

³ Compromiso programático de esta Administración.

Señalaron además, que durante el pasado mes de septiembre de 2017, el paso por Puerto Rico, de los huracanes Irma y María, causó innumerables daños a lo largo de toda la Isla. Como consecuencia de esto, el Gobierno de Puerto Rico, dirigió todos sus esfuerzos a atender la situación de emergencia, atrasando así, la presentación del Código de Incentivos para la consideración de esta Asamblea Legislativa. Además, la aprobación del *Tax Jobs and Cuts Act of 2017* por el Congreso de los Estados Unidos, que reforma el sistema contributivo federal, amerita que se atempere los trabajos del Código de Incentivos a la nueva realidad contributiva de Puerto Rico. De esta manera, se atienden los cambios realizados a nivel federal a los fines de asegurar el éxito del Código de Incentivos como herramienta de desarrollo económico.

Finalmente, indicaron que, las agencias impactadas por la Ley 187-2015, aún no cuentan con la capacidad para cumplir con las Certificaciones de Cumplimiento, lo cual imposibilita la emisión de las mismas.

CONCLUSIÓN

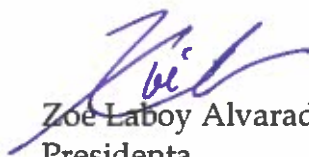
Entendemos meritorio extender la vigencia del Artículo 115 de la Ley 187-2015, según enmendada, conforme lo propuesto por la medida ante nuestra consideración, con el fin de proveer el tiempo suficiente para que las agencias concernidas puedan cumplir con lo dispuesto en la Ley, y para que la presente Administración adelante los trabajos relacionados al nuevo Código de Incentivos.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 819.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda



Zoe Laboy Alvarado
Presidenta
Comisión de Revitalización
Social y Económica

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 342

PRIMER INFORME PARCIAL

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

10 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 342, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el primer informe parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 342, ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas, atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y productiva a la comunidad.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de esta Resolución, la misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación es "proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fe, y programas de reinserción comunitaria". Sin embargo, uno de los noticiarios de la Isla reseñó haber recibido una llamada de una confinada ingresada en el complejo carcelario de Bayamón, quien alegó un supuesto patrón de maltrato por parte de los oficiales correccionales hacia las confinadas. Aparentemente, como parte de su alocución, la mujer denunció que existían una serie de medidas restrictivas que no aportan en nada al proceso de rehabilitación. Aunque los reclamos de la reclusa no son necesariamente un reflejo de la realidad de las cárceles de la Isla, los mismos pudieran generar la percepción de que el sistema de corrección, sobre todo con las mujeres, no es uno que propende a la rehabilitación. Por tal razón, este Cuerpo Legislativo entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida, los protocolos y reglamentos de intervención, así como de los programas de rehabilitación en las cárceles de mujeres de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

HEN

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Seguridad Pública solicitó diversos memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a la Alianza Correccional Unida y a la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle. La única entidad en someter memorial explicativo ante esta Comisión fue el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

A continuación presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación en su memorial explicativo para la medida de referencia.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en adelante DCR, nos explica en su memorial que el Complejo de Rehabilitación para Mujeres en Bayamón tiene capacidad para 371 espacios, pero actualmente alberga 221 confinadas que se desglosan en 43 confinadas en custodia mínima, 72 en custodia mediana y 98 en custodia máxima, incluyendo 8 confinadas (sumariadas) bajo tratamiento en la unidad psicosocial. Establece que los servicios provistos por el DCR a través del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento tienen como propósito principal colaborar en el proceso de restaurar en el individuo las conductas y valores que se circunscriben dentro de la definición social de lo que es aceptable. El Negociado de Rehabilitación y Tratamiento ofrece servicios psicosociales de evaluación, tratamiento y asesoramiento a los miembros de la población correccional que se encuentra bajo la jurisdicción del DCR, a petición del Negociado de Instituciones Penales, Programa de la Comunidad, Administración de Tribunales y la Junta de Libertad Bajo Palabra.

WEN El DCR expresa que el Complejo de Rehabilitación para Mujeres posee un programa educativo el cual ofrece cursos vocacionales, tales como Cosmetología, Pastelería, Oficinista General, Desarrollo Empresarial y Académico. Añade que bajo la continuidad educativa, cuentan con el Programa Universitario que se hizo con el objetivo de ofrecer herramientas que contribuyen con la rehabilitación de las confinadas; este programa se ha estado ofreciendo por tres años consecutivos y va dirigido a que las participantes puedan obtener un grado conducente a bachillerato. Además, ofrecen varios programas y/o talleres para el desarrollo y rehabilitación de las confinadas tales como Terapia Psicoeducativa, Zumba, Salsa, Arte, Computadora, Inglés Básico, Escritura Creativa, Calidad de Vida, Manejo de Coraje y Maternidad a Distancia. También tienen el Programa de Teatro Correccional, Taller de Herramientas, Taller de Yoga, Taller de Movimiento Corporal, Cooperativa Taína, Programa de Empleo y Adiestramiento al Trabajo (PEAT), Brigadas de Pintura Ornato y Mantenimiento del Capitolio y Departamento de Estado, Brigada de Labor Comunitaria, Talleres de Artesanía,

Programa Aprendiendo a Vivir sin Violencia, Convivencia sin violencia en Comunidad y Hogar Intermedio para Mujeres.

En cuanto a Remedios Administrativos, el DCR establece que la Ley Pública Núm. 96-2476 (H.R.-10), conocida como Civil Rights of Institutionalized Person Act, 42 U.S.C. 1997 et seq., promueve que cada institución correccional resuelva efectivamente los reclamos de la población correccional. El objetivo principal de la referida Ley es que toda persona reclusa en una institución correccional disponga de un organismo administrativo, en primera instancia, ante el cual pueda presentar una solicitud de remedio, para su atención. Añade que su finalidad es minimizar las diferencias entre los miembros de la población correccional y el personal, para evitar o reducir la radicación de pleitos en los tribunales de justicia.

De igual forma establece que la División de Remedios Administrativos fue creada como resultado de la estipulación estatal *Ramón A. Martínez Torres y otros v. Rafael Hernández Colon- Injunction* (pleito de clase), los acuerdos de transacción del caso *Morales Feliciano v. Garcia Padilla*, como parte de "Prision Rape Elimination Act" (PREA), para atender cualquier queja o agravio que pudieran tener los confinados en contra del DCR o sus funcionarios sobre cualquier asunto, incluyendo las áreas cubiertas por esta estipulación, que son: Agresiones físicas, verbales y sexuales, propiedad de confinados, revisiones periódicas a la clasificación, traslados de emergencia, confinados a ser reclusos en el anexo de máxima seguridad, reclusión solitaria, plan de recreación, ejercicios y uso de biblioteca para fines recreativos, servicios médicos y servicios religiosos.

7221
Al iniciar la Solicitud de Remedios Administrativos, el miembro de la población correccional debe completar el Formulario de Solicitud y todo asunto, querrela e informe confidencial, tiene que ser referido al Secretario del DCR, quien a su vez autorizará comenzar el procedimiento administrativo y refiere el asunto a la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (OISC) para realizar la correspondiente

investigación de los hechos. El *Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los miembros de la Población Correccional* delimita los procedimientos seguidos por el DCR, con relación a las investigaciones de las solicitudes. En casos de Solicitudes de Remedios que son presentadas sobre abuso y violencia sexual, se refieren a la Oficina de Coordinador de Prision Rape Elimination Act (PREA) y se sigue el *Reglamento para Prevenir, Detectar, Informar y Responder a la Violencia Sexual en las Instituciones Correccionales*.

Finaliza el DCR su memorial explicativo estableciendo que tiene una política pública de cero tolerancia para todas las formas de violencia sexual, ya sea por acoso, abuso, acto sexual no consentido, conducta inapropiada o represalia y que toda denuncia o alegación de violencia sexual conlleva una investigación administrativa y criminal.

VISTA OCULAR

Como parte del proceso de investigación, el pasado 9 de marzo de 2018 esta Comisión celebró una Vista Ocular en el Centro de Rehabilitación para Mujeres de Bayamón (en adelante, el Centro). A dicha vista acudió el Presidente de esta Comisión y aquí suscribiente, junto a miembros de la misma, en donde fuimos recibidos por la Superintendente del Centro, Ana T. López y el Tnte. López López Director de Seguridad. Luego llegó el Sub Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Irving Otero. La Superintendente admitió estar consciente de las expresiones que se han publicado y se han realizado a través de los medios de comunicación. Se le explicó que parte de la investigación a través de la Resolución del Senado 342 es de la autoría de la Senadora Zoé Laboy debido a que a la oficina de ésta han llegado familiares de confinadas para denunciar que estas están siendo maltratadas.

En esta vista ocular salió a relucir que, aunque se supone que los Oficiales de Corrección reciban adiestramiento esto no se está dando. “Se supone que todos los años recibamos adiestramientos”, dijo López. Aunque luego el Sub Secretario de Corrección, Irving Otero señaló que se firmó un acuerdo colaborativo con la Universidad Ana G.

Méndez para profesionalizar a los oficiales de custodia pero todavía no ha comenzado, según señaló.

La Superintendente López admitió estar enterada de muchas de las denuncias que se han hecho públicamente a través de los medios de comunicación, pero aseguró que todas se están investigando. De acuerdo con esta, que dirige el Centro con una cantidad de 221 confinadas de una capacidad de 371 y 92 oficiales de corrección de los cuales aproximadamente un 75% son mujeres, en las instituciones siempre se dan incidentes. Pero en comparación a cuando estaban ubicadas en la cárcel de Vega Alta ahora son menos y en la mayoría de las ocasiones se dan entre ellas mismas.

El Centro está dividido en Máxima Seguridad, Mediana y Mínima y un área psicosocial. En la Máxima trabajan un total de 84 personas, en Mediana 83 y 44 en Mínima.

Los hallazgos en esta Vista Ocular son los siguientes:

1. Filtración en los techos que se agudizaron después del paso del Huracán María;
2. Hay una quebrada cerca, que cuando crece, las aguas llegan hasta varios de los edificios;
3. Problemas con los aires acondicionados y algunos generadores de emergencia no están funcionando;
4. Quejas sobre dobles turnos sobre personal adscrito a la institución;
5. Quejas, porque necesitan más personal ya que la mayoría de las oficiales de custodia son madres, que en ocasiones tienen que trabajar doble turno y es sumamente difícil para ellas lidiar con el cuidado de sus niños;
6. Profesionalizar Oficiales de Custodia;
7. Escases de materiales en los servicios de salud y en los talleres académicos y programáticos;
8. Problemas con la comida de las confinadas;
9. Bandejas para comer mal olientes;

Hen

10. Problemas con la salida y los horarios de estar afuera y beneficios de estar en mínima, ya que no se les están otorgando.

Sin embargo, pudimos observar que tienen exitosos talleres, como, taller académico, taller pastelería (varios logros y graduados), taller de costura, taller empresarial, taller de oficinista general (preparación para trabajar en oficinas), oficinas sin aire acondicionado, tienen un área de estudio legal y hay confinadas estudiando en la UPR, confinadas han escrito en la Revista Legal Perspectiva y algunas confinadas dicen que el Programa de la UPR es muy bueno.

En cuanto a los mecanismos que tienen las confinadas para querellarse contra un oficial de custodia, López detalló que existen varios, entre estas: Acudir a un oficial de mayor rango a querellarse, así como utilizar los remedios administrativos que pueden llegar hasta los tribunales y tienen un periodo de 15 días para ser dilucidados. Si la confinada no está de acuerdo con la determinación que se esboza en el remedio administrativo, puede apelar. “¿Actualmente existen muchas quejas?”, cuestionó este servidor, a lo que López contestó: “En estos meses estamos estables”.

La cocina es Satélite, o sea que la comida no es confeccionada en la institución sino que proviene de la institución 1072.

HEN

El Director Regional visita las facilidades 1 ó 2 veces al mes y según aseguró la Superintendente recibe constantemente la visita de la Comisión de Derechos Civiles para fiscalizar el trato a las reclusas.

El suscribiente, logró conversar con algunas de estas e incluso hasta jugar baloncesto con una de ellas y se les exhortó a que nos dejen saber sobre cualquier situación que enfrenten enviando una carta, así como nos comprometimos a dar seguimiento a sus reclamos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como adelantáramos, la Resolución del Senado 342 ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas, atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y productiva a la comunidad.

En nuestra Vista Ocular al Centro de Rehabilitación para Mujeres de Bayamón, pudimos observar que la estructura tiene ciertas deficiencias como las filtraciones, los problemas con los aires acondicionados, además de la escases de personal y materiales, los problemas con la comida, las bandejas y otros utensilios, así como los beneficios que no se le están otorgando a las confinadas, así como el hecho de que no se está re-adiestrando a los Oficiales de Custodia.

En cuanto al procedimiento interno para manejar las querellas de las confinadas, entendemos que se debe escrutar y fiscalizar constantemente para garantizar el debido proceso de ley a las confinadas y erradicar cualquier tipo de abuso en contra de estas.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las recomendaciones que se enumeran a continuación:

- Hen/
1. Requerir al DCR reparar las filtraciones y los aires acondicionados y evaluar la asignación de fondos para ello;
 2. Requerir al DCR el suplido de materiales y asignación de personal en la institución carcelaria;
 3. Requerir al DCR la compra de bandejas y utensilios para comer;
 4. Continuar la investigación para conocer por qué no se están otorgando los beneficios de custodia mínima;

5. Requerir a las agencias concernidas, inspeccionar el área con la posibilidad de dragar la quebrada cercana. Esto, para evitar que las aguas lleguen a los edificios;
6. Requerir al DCR el re-adiestramiento de los Oficiales de Custodia;
7. Escrutar y fiscalizar el procedimiento interno para manejar las querellas de las confinadas, y evaluar la posible presentación de legislación sobre este asunto.

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico presenta a este Cuerpo su primer informe parcial sobre la **Resolución del Senado 342**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2017)
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 645 APROBADA EL 1 DE MARZO DE 2018)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 342

7 de junio de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Coautora la señora Padilla Alvelo

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas, atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y productiva a la comunidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación es “proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fe, y programas de reinserción comunitaria”.

Actualmente existen cerca de 353 mujeres confinadas en la Isla. De acuerdo a un estudio desarrollado en el 2009 sobre los servicios sociales que se ofrecen a las confinadas, “el ambiente carcelario es el lugar donde pueden adquirir las destrezas sociales, emocionales, cognitivas e interpersonales que no tuvieron en el pasado”¹. El día de hoy uno de los noticiarios de la Isla reseñó haber recibido una llamada de una confinada ingresada en el complejo carcelario de

¹ Dra. Blanca Sierra, Los Servicios Sociales que se ofrecen a las Confinadas en la Escuela Industrial para Mujeres de Vega Alta : Implicaciones para el Trabajo Social; Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle, UPR: San Juan, PR. - 2009

Bayamón, quien alegó un supuesto patrón de maltrato por parte de los oficiales correccionales hacia las confinadas. Aparentemente, como parte de su alocución, la mujer denunció que existían una serie de medidas restrictivas que no aportan en nada al proceso de rehabilitación.

Aunque los reclamos de la reclusa no son necesariamente un reflejo de la realidad de las cárceles de la Isla, los mismos pudieran generar la percepción de que el sistema de corrección, sobre todo con las mujeres, no es uno que propende a la rehabilitación. Por tal razón, este Cuerpo Legislativo entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida, los protocolos y reglamentos de intervención, así como de los programas de rehabilitación en las cárceles de mujeres de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico
2 realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de vida de las confinadas,
3 atendiendo de manera particular las alegaciones de abuso físico y emocional de parte del
4 personal; los programas de educación y adiestramiento que se proveen dentro de las
5 instituciones para que una vez cumplan su condena puedan reintegrarse de manera positiva y
6 productiva a la comunidad y a la fuerza laboral.

7 Sección 2.- La Comisión rendirá Informes Parciales y Final con sus hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas
9 y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación,
10 hasta culminar la séptima sesión ordinaria.

11 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
12 aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 558

9 enero de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, según enmendada, los beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Informe de la Salud de Puerto Rico ~~para el año~~ de 2016, la cuarta causa de muerte para el año 2013, lo fue la enfermedad conocida como Alzheimer. Para entonces, estimaba el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico que había 1,081 pacientes diagnosticados con la referida enfermedad. El 71% o 764 de los pacientes diagnosticados pertenecían al género femenino versus un 29% o 317 que pertenecían al género masculino.

La enfermedad de Alzheimer es una enfermedad progresiva y neurodegenerativa que ocasiona la muerte de neuronas y el deterioro de funciones cognitivas. Esta enfermedad fue descubierta en 1906 por el neuropatólogo y psiquiatra alemán Alois Alzheimer. La enfermedad afecta la memoria, orientación, lenguaje, juicio, percepción, atención y la habilidad para realizar tareas en secuencia entre otras.

En consideración a “la enorme carga de recursos que conlleva, se hace imperativo poder cuantificar la cantidad de casos de la enfermedad Alzheimer en ~~nuestro suelo~~ Puerto Rico para poder dirigir en forma efectiva nuestros esfuerzos hoy y en los años por venir. Para lograrlo, es

MVB.

necesario que se haga imperativo que todo médico que realice un diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer lo informe al Departamento de Salud”.¹ Adoptándose así la Ley 237-1999, según enmendada, conocida como “Ley Para establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer” en el Departamento de Salud del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico y la obligación de los médicos de informar estos casos a dicho Registro; disponer que el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, pueda realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer cuando así lo hubiere autorizado el finado o persona con autoridad legal para disponer del cuerpo; imponer penalidades; y asignar fondos.

En diciembre de 2017, fue realizada por el Senado de Puerto Rico la Primera Cumbre de Salud Mental. Una de las grandes preocupaciones traídas a la discusión fue la falta de implementación de la Ley 237-1999, según enmendada. Es nuestra posición que el Gobierno de Puerto Rico debe adoptar una clara política pública con relación a los servicios que le son brindados a los pacientes diagnosticados con Alzheimer. En vista de lo anterior, resulta indispensable la aprobación de la presente medida.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una
2 investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, según enmendada,
3 los beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la
4 Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro.

5 Sección 2.- La Comisión ~~de Salud, deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones dentro de ~~un plazo no mayor de~~ ciento ochenta (180) días ~~luego~~
7 ~~de ser aprobada~~ después de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

¹ Exposición de Motivos, Ley 237-1999.

M.S.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de abril de 2018

RECIBIDO ABR10'18 PM6:15

Informe sobre la R. del S. 558

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 558, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 558 propone realizar una investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 558, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 563

PRIMER INFORME PARCIAL

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

10 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 563, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el primer informe parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 563, ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo y condiciones actuales de las sirenas de alerta de tsunami, así como el Sistema de Alerta de Emergencia existentes en Puerto Rico, además de los protocolos para el desalojo en eventos telúricos.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de esta Resolución, es altamente conocido que la ubicación geográfica de nuestra isla dentro de la región del Caribe es una vulnerable al desarrollo de terremotos y tsunamis. Puerto Rico ha sido afectado por grandes sismos

por la ubicación de nuestra isla en la frontera entre las placas del Caribe y Norteamérica. Según la Red Sísmica de Puerto Rico, la placa del Caribe se mueve aproximadamente 20 mm/año en dirección este-noreste en relación a la placa de Norteamérica. Esta actividad produce rompimiento de rocas en el norte del Caribe y, por lo tanto, también produce sismicidad.

De otra parte, durante la noche del 9 de enero de 2018, la Red Sísmica de Puerto Rico emitió una advertencia de tsunami para Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidenses, tras un terremoto de magnitud de 7.8 que sacudió la costa norte de Honduras. Tras este hecho muchos ciudadanos han presentado serias preocupaciones por la forma deficiente en que recibieron la información. Según se desprende de reportajes publicados en la versión electrónica del periódico El Nuevo Día, ciudadanos reportaron que en algunos municipios las sirenas de alerta de tsunami no fueron activadas. Por otro lado, tampoco fue utilizado el Sistema de Alerta de Emergencia (EAS, por sus siglas en inglés), así como otros sistemas de comunicaciones existentes. Este hecho ha levantado serias preocupaciones luego de la experiencia tras el paso del huracán María por nuestra Isla.

Por tal razón, este Senado tiene un interés apremiante de velar por la seguridad de todos los puertorriqueños y se entiende imprescindible que se garantice la comunicación efectiva al tiempo real para la protección y seguridad de todos los ciudadanos.

ALCANCE DEL INFORME

Hen
Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Seguridad Pública solicitó diversos memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación. De igual forma, la Comisión de Seguridad Pública convocó a dos vistas públicas, en la cual se citaron a las personas con responsabilidad y conocimiento en los planteamientos vertidos en la R. del S. 563. Las vistas fueron celebradas los días 7 de marzo de 2018 y el 16 de marzo de 2018. Los funcionarios que asistieron a la vista pública fueron los siguientes:

1. Carlos A. Acevedo Caballero, Comisionado Interino del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
2. Benjamín Nieves Maldonado, Presidente y Ejecutivo Principal de la Compañía Industrial Security Products.
3. Dr. Víctor A. Huérfano Moreno, Director de la Red Sísmica de Puerto Rico.
4. Lcda. Zaida Cordero en representación de la Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones

Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes personas o entidades: Negociado del Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sr. Benjamín Nieves Maldonado propietario de la Compañía Industrial Security Products, la Red Sísmica de Puerto Rico, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, el Municipio Autónomo de Carolina, el Municipio Autónomo de Guaynabo y el Municipio de Culebra.

A continuación, presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por las diferentes entidades consultadas durante el proceso investigativo ordenado por la medida de referencia.

NEGOCIADO DE MANEJO DE EMERGENCIAS Y

ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES

HEN

El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en adelante NMEAD, comienza su Memorial Explicativo definiendo un tsunami (también conocido como “maremoto”) como una agitación violenta de las aguas del mar, a partir de una sacudida del fondo; o una elevación anómala del nivel del mar visto algunas veces como una serie de olas con una longitud de ondas y periodo largo generado por un gran desplazamiento impulsivo del mar.

Relacionado a las funciones del NMEAD, nos explica que, en cuanto a la activación de una alerta de tsunami, el mismo es el organismo gubernamental preparado en el

manejo de emergencias, atendiendo los mismos en las cuatro (4) fases principales: preparación, mitigación, respuesta y recuperación. Específicamente, el Artículo 6.04 (F) de la Ley 20, antes citada, indica que el Negociado de Manejo de Emergencias tendrá que coordinar el desalojo de la población civil, en coordinación con los municipios, emitidas como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencias o desastres.

Actualmente, Puerto Rico tiene cuarenta y seis (46) ¹municipios certificados bajo el Programa de Tsunami Ready. Para un municipio ser reconocido dentro del programa tiene que cumplir con varios requisitos, siendo uno de ellos el presentar un protocolo de activación en caso de tsunami. Por su parte, el Negociado de Manejo de Emergencias cuenta con un Protocolo Operacional para Situaciones de Alerta de Tsunamis, donde desglosa los niveles de activación según la alerta.

HEN Es importante mencionar que en el Negociado de Manejo de Emergencias han detectado que todos los protocolos municipales cuentan con una estructura diferente debido a su particularidad. Por esta razón, el Negociado de Manejo de Emergencias estará trabajando, junto a la Red Sísmica y el Servicio Nacional de Meteorología, un procedimiento para que todos los protocolos tengan la misma estructura, haciendo más factible el entendimiento de los mismos.

El NMEAD hace mención de los requisitos para ser certificados bajo el Programa Tsunami Ready. Los requisitos son los siguientes: los municipios tienen que tener facilidades operacionales las veinticuatro (24) horas del día que puedan recibir y diseminar los mensajes de alerta de tsunami; deben tener un Centro de Operaciones de Emergencias; sistemas para recibir mensajes como satélite o Internet EMWIN, que es para huracanes; mensajes de EAS, radio NOAA; fax, teléfono, radio comercial, radio frecuencia, Internet; sistemas para diseminar mensajes de alerta de tsunami, como por ejemplo sirenas fijas, sirenas móviles, árbol de llamadas, otros sistemas específicos a la comunidad, radioaficionados; aumentar la preparación en la comunidad, actividades

¹ <https://www.weather.gov/tsunamiready/pr-tr>

educativas para todo su personal, mapas de desalojo estableciendo la ruta y designar áreas seguras; instalar rótulos de tsunamis, proveer material informativo a la ciudadanía, realizar simulacros en las diferentes comunidades, en las escuelas.

También existen unos requisitos administrativos, como tener un plan formal de operaciones de tsunami; deben visitarle personal de emergencias a las oficinas del Servicio Nacional de Meteorología para tener orientaciones. El NMEAD destaca que, según su protocolo, para cada alerta tiene una respuesta específica. En cuanto a la activación de alerta de un tsunami, la misma se lleva a cabo de la siguiente forma:

1. Boletín informativo: se indica que un temblor ha ocurrido, no se ha emitido aviso, advertencia o vigilancia.
2. Vigilancia: en esta área se desconoce el impacto esperado del tsunami.
3. Advertencia: posibles corrientes locales fuertes y peligrosas. Deben salir de playas, puertos y marinas. Estar pendiente para más información.
4. Aviso: peligro, correr a lugares altos, seguir instrucciones de personal de emergencias.

Hen Por otro lado, el NMEAD destaca que de los 46 municipios certificados bajo el Programa Tsunami Ready, 38 de ellos contaban con sistemas de sirenas de alerta. Sin embargo, tras el paso de los huracanes Irma y María los sistemas de sirenas fueron afectados considerablemente. De los 87 sistemas de sirenas instaladas solamente hay 11 funcionando. Puerto Rico cuenta con varios sistemas de alerta de emergencias como el *Emergency Alert System* (EAS) y el *Integrated Public Alert Warning System* (IPAWS), los cuales son controlados por el Servicio Nacional de Meteorología y activados en situaciones de eventos atmosféricos. Actualmente el NMEAD se encuentra en conversaciones para adquirir el Programa WebEOC y la plataforma de IPAWS, actualmente utilizadas por el Departamento de Salud. Estas serán utilizadas para situaciones de emergencias a nivel general y será trabajado mediante un acuerdo

colaborativo entre el Servicio Nacional de Meteorología, FEMA y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

INDUSTRIAL SECURITY PRODUCTS ISP INC.

La Compañía Industrial Security Products (ISP) Inc. representada en la ponencia y firmando el Memorial Explicativo sometido ante esta Comisión por el Sr. Benjamín Nieves Maldonado, presidente y ejecutivo principal, expone que su compañía ofrece servicios de consultoría, adiestramientos y equipos en materia de manejo de emergencias, seguridad, protección pública y privada. Su compañía instaló los primeros dos sistemas de alerta en masa en el municipio de Aguadilla en el 2010. Posteriormente en el año 2011 su empresa fue contratada para la instalación de todos los sistemas de alerta en masa en el área Metropolitana incluyendo desde el municipio de San Juan hasta el municipio de Dorado. Desde entonces han instalado los mismos en más de 20 municipios y al presente el 66% de la red fue instalada por esta empresa.

Indica además, que los sistemas de alerta en masa están debidamente regulados por la división de Ciencias y tecnología del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) y no están comercialmente disponibles para cualquier organización. El uso de los mismos requiere de rigurosos estudios de impacto ambiental previo a su instalación. Como por ejemplo, es requisito federal que se realice un estudio llamado Enviromental Historical and Preservation (EHP) bajo la Oficina de Enviromental Planning and Historical Preservation adscrita al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS) al cual el deponente ha realizado los estudios requeridos para la instalación de dichos sistemas, todos aprobados sin ningún tipo de señalamiento u objeción por los últimos 8 años.

Además, estos sistemas de alerta en masa se componen de equipos computarizados de alta tecnología y sofisticación con unidades de comando que transmiten el mensaje de emergencia seleccionado por el operador. Las sirenas a su vez

reciben la señal de la unidad del centro de comando y activan las bocinas con el mensaje y tono correspondiente al tipo de emergencia.

Ahora bien, indica el ponente que estos sistemas requieren de un plan de servicio de mantenimiento y pruebas frecuentes para poder garantizar su funcionamiento y efectividad antes y/o durante la ocurrencia del evento o emergencia. Sin embargo, en la actualidad ningún municipio cuenta con un plan de mantenimiento para estos sistemas de alerta de emergencias en masa. Aun en ausencia de estos servicios de mantenimiento, muchos sistemas continúan operando gracias a la calidad de sus equipos además de que en algunas instancias se le ha brindado servicio de mantenimiento libre de costo a petición de los municipios.

Según los informes de esta compañía, de los 46 sistemas instalados, 9 colapsaron por el impacto directo del Huracán María, específicamente aquellos ubicados por donde paso el centro del fenómeno atmosférico. En tres de los municipios que tienen el sistema, la oficina de manejo de emergencias fue destruida, dañando el equipo de computadoras y control del sistema de alarma. Otros perdieron sus placas solares que es su medio principal de alimentación de energía.

7CN El representante de la compañía ISP culmina su memorial explicativo recomendando que se evalúe la necesidad de identificar recursos económicos para que estos sistemas cuenten con las reparaciones que sean necesarias, el mantenimiento requerido y también la adquisición de los equipos adicionales para que se garantice la seguridad de nuestros conciudadanos ante cualquier evento futuro.

RED SÍSMICA DE PUERTO RICO

La Red Sísmica de Puerto Rico, en adelante RSPR, expone en su Memorial Explicativo que tiene como objetivos minimizar las pérdidas de vida y propiedad ocasionadas por los terremotos y tsunamis, mediante el registro de la generación y los efectos de estos fenómenos geológicos con instrumentación científica de alta calidad.

Además, informar oportunamente a los cuerpos de manejo de emergencias y a la ciudadanía en Puerto Rico e Islas Vírgenes. A esto se le suma la tarea de orientar y educar al público en general, promover la investigación científica afín y promover la aplicación de los conocimientos adquiridos por medio de dicha investigación.

La RSPR, del Departamento de Geología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, tiene como misión monitorear y determinar rápidamente la localización y magnitud de los terremotos en la Región de Puerto Rico e Islas Vírgenes. Además, informar y diseminar de manera confiable y oportuna, la generación y efectos de los terremotos y tsunamis que afecten nuestra región. En adición, apoyar al Tsunami Warning Center en la determinación de los niveles de alerta de tsunami en su área de responsabilidad y fungir como Tsunami Warning Focal Point Alternativo para Puerto Rico, según designado por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. La RSPR brinda apoyo directo al Centro de Alerta de Tsunamis del Pacífico de la Administración Nacional de Oceánica y Atmosférica de EEUU (PTWC-NOAA, por sus siglas en inglés) y al Centro Nacional de Información de Terremotos del Servicio Geológico Federal (NEIC-USGS, por sus siglas en inglés). La RSPR se especializa en el estudio de la fuente misma del terremoto, de modo que determinan y estudian la magnitud de los terremotos, su localización o ubicación (donde se ha generado), la profundidad bajo la superficie, la geometría de la falla sísmica (que los genera), el potencial tsunamigénico y la hora exacta de la ocurrencia del mismo. Para llevar a cabo esta tarea, la RSPR posee instrumentación sísmica extremadamente sensitiva, y sistemas de información de vanguardia para analizar la información de manera rápida, tal que se pueda avisar al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres) de una forma oportuna, al igual que al Servicio Nacional de Meteorología Oficina de Pronósticos de San Juan (SNM).

La RSPR posee, además, mareógrafos capaces de detectar tsunamis y opera la red de GPS que complementa el único sistema de alerta del que dispone el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el caso de temblores y tsunamis. En adición, la RSPR

mantiene un programa educativo y administra el Programa de Tsunamis de Puerto Rico, mediante el cual se logró que todos los 44 municipios costeros de Puerto Rico fuesen reconocidos como *TsunamiReady* por el Servicio Nacional de Meteorología, en adición a dos (2) que, aunque no son costeros, pudiesen ser afectados (Bayamón y Canóvanas). La RSPR también indica que opera las 24 horas los 7 días a la semana, y fuera de las horas laborables se deben garantizar las operaciones con al menos 2 analistas de datos geofísicos por turno.

Actualmente existe un protocolo de respuesta ante tsunamis vigente, el cual se coordinó entre todas las agencias participantes (NOAA, SNM-SJ, y NMEAD). Dicho protocolo establece los parámetros de operación de cada una de las agencias, los criterios para la determinación del nivel de alerta, así como el tiempo de respuesta y los pasos a seguir. Cada agencia evalúa sus Procedimientos Operacionales Estándares durante los ejercicios de tsunamis (*Caribe Wave*) y de terremoto (*Gran ShakeOut de Puerto Rico*), para los cuales la RSPR lidera esfuerzos en nuestra región. La RSPR reconoce el apoyo que han recibido de la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico y el Sistema EAS de Puerto Rico durante estos ejercicios.

En el año 2016 a la RSPR se le reconoció como un Punto Focal de Tsunamis Alterno, esto en apoyo al punto focal primario (NMEAD) y al punto focal alterno (SNM de San Juan). Dentro de este protocolo, la función de la RSPR es:

1. Proveer los datos a tiempo real al PRWC-NOAA y al NEIC-USGS;
2. Apoyar la función del Centro de Alerta de Tsunamis (*Tsunami Service Provider*);
3. Diseminar la información de terremotos y tsunamis de manera rápida, exacta y oportuna a el NMEAD, el Servicio Nacional de Meteorología en San Juan y otras agencias dentro de su área de responsabilidad por los medios disponibles;
4. Diseminar la información al público mediante: la página electrónica, redes sociales, listas de servicio (correo electrónico, mensajes de texto y fax) y atención a los medios de comunicación y al público general.

7EN

Como claramente ha explicado la RSPR, cada uno de los participantes en este protocolo tiene una función definida y unos métodos de trabajo determinados, con el único propósito de alertar a la población en caso de cualquier emergencia relacionada a terremotos o tsunamis.

La RSPR expone que, para el Terremoto de Honduras del 10 de enero de 2018, la RSPR emitió información oficial en sus Boletines de Evento Sísmico/Tsunami con datos del terremoto provenientes tanto del PTWC, como del NEIC-USGS, y con información de mensajería de tsunami proveniente del PTWC. La RSPR utilizó múltiples medios para comunicarse con las agencias de manejo de emergencia en su área de responsabilidad (la Región de Puerto Rico e Islas Vírgenes). Entre los medios de comunicación utilizados por la RSPR para esta respuesta están: el Sistema Broadcast (Sistema de Disseminación de Información de Terremotos y Tsunamis), teléfonos (ring downs, línea privada, cuadro y mensaje automático del cuadro), radio frecuencia de NMEAD, RSS, mensajería de texto (a la lista de Emergencia y TWFP costeros en Puerto Rico), listas de correos electrónico (Emergencia, Prensa y Público), listas de faxes (Emergencia y Prensa), página web (banner y boletines) y redes sociales (Facebook y Twitter).

7EN En el Memorial Explicativo de la RSPR nos presenta unas tablas que describen la línea de tiempo seguida en la respuesta de la RSPR al Terremoto de Honduras. Los productos recibidos del PTWC, así como información sobre la distribución de sus productos y las comunicaciones con las agencias de emergencia en Puerto Rico. En la RSPR la respuesta al evento comenzó con la alarma del sistema automático de detección, *Early Bird*, a las 02:52 UTC (10:52 pm del 9 de enero, hora local de Puerto Rico). El *Rapid Earthquake Alert* (REA) se emitió a las 02:55 UTC (10:55 pm del 9 de enero, hora local de Puerto Rico), dentro de los 5 minutos de respuesta establecidos para la RSPR a partir de la alarma de los sistemas automáticos de localización. La RSPR recalca que tanto los mensajes de texto como los RSS se emitieron sólo a las agencias de respuesta a emergencias en Puerto Rico, según establecidas en el Protocolo de Comunicaciones en caso de Tsunami para la Región de Puerto Rico e Islas Vírgenes. Las comunicaciones de

los boletines subsecuentes incluyen llamadas telefónicas y comunicaciones por radio frecuencia. Los problemas confrontados en la realización de llamadas fueron debido a averías en la Línea Privada y el Ring Down de NMEAD. Sostiene la RSPR que las llamadas con las agencias de Puerto Rico se realizaron en tiempos adecuados.

Culmina su Memorial Explicativo la RSPR recomendando que se lleven a cabo las siguientes acciones, para mejorar nuestro sistema de alerta de tsunamis:

1. Que se ofrezca todo el apoyo oficial necesario para reforzar el programa *TsunamiReady*, *TsunamiReady Supporters* de Puerto Rico, y a los ejercicios anuales *Caribe Wave* y *Gran Shake Out* de Puerto Rico.
2. Que se ofrezca el apoyo oficial necesario al Programa Educativo de la RSPR y el NMEAD, para que se pueda educar a la comunidad en el tema relacionado con la respuesta y preparación ante tsunamis, incluyendo que se involucre a todas las agencias del gobierno central y los gobiernos municipales, así como a entidades privadas, medios de comunicación, prensa y entidades sin fines de lucro.
3. Que se re-establezcan y refuercen los sistemas tecnológicos severamente dañados por el paso de los huracanes Irma y María. Por ejemplo, los repetidores del SNM, el *National Weather Radio* (NWR), el sistema EAS y las sirenas costeras.
4. Que se provea el apoyo a la RSPR para continuar brindando el servicio que necesita el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y que tienen la obligación de brindarle a nuestra población. Tanto las operaciones 24 horas, el monitoreo sísmico y de tsunamis, como el programa educativo y el servicio público que brindan.
5. Que se provea el apoyo oficial necesario para que las OMMES (Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencia) tengan los recursos y la experiencia necesaria para atender este tipo de emergencia.

Hen

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en adelante la Junta, expone en su Memorial Explicativo que tienen un rol principal como agencia líder del Gobierno en situaciones de emergencia, colaborando directamente con la Industria de Telecomunicaciones en Puerto Rico. Una herramienta esencial para esto lo ha sido el *Acuerdo de Cooperación del Comité de la Industria de Telecomunicaciones para el Manejo de Emergencias* (CITME) con la Junta, para la participación en el *Programa del Sistema Integrado de Alertas y Advertencias Públicas* (IPAWS, en inglés). IPAWS tiene como propósito diseminar los mensajes de alertas de emergencias a la mayor cantidad de personas posible, utilizando todos los medios que se tengan disponibles. Las entidades autorizadas, para originar las alertas de emergencias, inicial el mensaje desde un portal a múltiples medios de comunicación, tales como la televisión y radio bajo el EAS, WEA, NOAA *Weather Radio*, billboards y pizarras digitales, entre otros.

La Junta nos indica también que la FCC estableció los requerimientos para los proveedores de servicio móvil que participaran del programa. Estos requerimientos dispusieron para el desarrollo de una arquitectura punto a punto, en el cual el *Federal Alert Aggregator/Gateway*, administrado por la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA en inglés); recibiría, autenticaría y enviaría, en un formato preestablecido, las alertas originadas por agencias federales, estatales o locales, las cuales serían transmitidas, de manera segura a los proveedores participantes. Estos proveedores, a su vez, enviarán el mensaje a su base de clientes de telefonía móvil, capaces de recibir alertas WEA, a través de un mensaje de texto. El 29 de septiembre de 2016, la FCC adoptó unas enmiendas a su reglamentación para: 1) mejorar el contenido de los mensajes de alerta para que la comunicación sea más clara y efectiva, aumentando de 90 a 360 caracteres en los mensajes para equipo 4G LTE y tecnología futura; crear la nueva clasificación *Public Safety Message* definida como un aviso de seguridad pública esencial que requiere una o más acciones para salvar vidas y/o propiedad; requerir a los proveedores participantes que provean apoyo en sus sistemas para que le ciudadano

Hen

pueda acceder, por ejemplo, a páginas web y números de teléfonos que sean parte de la alerta; y requerirles, también, que transmitan mensajes en español. 2) Adoptar reglamentación que cumpla con las necesidades de los que originan las alertas, para que estas lleguen una vez las transmitan, particularmente obligando a utilizar el *geo-targeting* para que las alertas lleguen a las áreas que serían más impactadas por la alerta enviada. 3) Además, crear una estructura que permita a los manejadores de emergencia realizar pruebas y ejercicios para llamar la atención del público sobre las alertas de emergencias inalámbricas (WEA).

Continua la Junta exponiendo que el pasado 30 de enero la FCC adoptó un *Second Report and Order and Second Order on Reconsideration*, con el propósito de mejorar el *geo-targeting* de WEA y efectividad en el servicio, especialmente para las autoridades locales y estatales para transmitir mensajes críticos a las comunidades. FEMA y la FCC han establecido que WEA estará disponible solamente a través IPAWS. La funcionalidad de WEA y otros medios de enviar alertas de emergencia, dentro del protocolo de IPAWS, comenzará cuando cada estado establezca la entidad que será el *Alerting Authority*. En Puerto Rico, se determinó que dicha entidad es el Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres.

Men La Junta en el pasado se cercioraba, como parte del proceso de recertificación de las compañías de telecomunicaciones elegibles (ETC), que éstas tenían su plataforma WEA funcional para alertar a sus clientes en caso de la activación por una emergencia. Cotejaban igualmente, que la compañía ofreciera equipos que fueran WEA compatibles o funcionales (WEA Capable), ya que no todos los equipos celulares tienen la capacidad de recibir estos mensajes de emergencia. La Junta volverá a retomar esta práctica para el beneficio de los ciudadanos.

Por otro lado, la Junta ha logrado a través de reuniones, charlas y adiestramientos que la Industria pacte acuerdos de cooperación, tales como el del Comité de la Industria de Telecomunicaciones para Manejo de Emergencias (CITME), la participación en el

IPAWS, y la confección de planes operacionales de emergencias. La agencia, además, provee teléfonos satelitales al Gobernador y otros jefes de agencias que brindan servicios públicos esenciales, para mantener la operabilidad gubernamental en caso de que la comunicación celular y alámbrica no sea viable.

La Junta culmina su Memorial Explicativo indicando que el CITME es activado por la Junta cuando ejerce sus funciones como agencia líder ESF-2 dentro del Plan Estatal de Manejo de Emergencias, a través del Centro Estatal de Operaciones de Emergencias (COE). Este equipo trabaja antes, durante y después de una emergencia o desastre para preparar y mitigar riesgos, vulnerabilidades y peligros a la infraestructura de telecomunicaciones; recibir incidencias y atender órdenes de servicio de telecomunicaciones, ya sean federales o estatales, por prioridad de importancia en los sectores críticos ya establecidos; notificar al Gobernador de los daños a la infraestructura de telecomunicaciones; y lograr la recuperación de las telecomunicaciones en la Isla.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA

76EN El Municipio Autónomo de Carolina expone que cuentan con un sistema de notificación en masa con cuatro altavoces (sirenas), que se encuentran ubicadas en las zonas inundables por Tsunamis identificadas en el mapa de desalojo desarrollado por la Red Sísmica de Puerto Rico. Las mismas están localizadas en el Balneario de Carolina, en la Calle Gardenia en Biascoechea, el Centro de Servicios Municipales de Isla Verde y frente al Waldorf Tower en la Avenida Isla Verde. Este sistema es activado desde el Departamento de Servicios Integrados de Seguridad y Tecnología Virtual, el cual opera 24 horas los 7 días de la semana. También, cuenta con Radios NOAA, árbol de llamadas, mapa de desalojo, letreros que identifican las zonas de peligro, las rutas de desalojo y los lugares de asamblea. Un elemento importante de mencionar es que el Municipio cuenta con la capacidad de enviar 19,000 mensajes de texto.

El Municipio también nos indica que mensualmente el último miércoles de cada mes a las 12:00 MD se realiza una prueba audible al sistema de notificación en masa

conforme a lo establecido por el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Departamento de Seguridad Pública.

Luego del Huracán María, los cuatro altavoces del sistema sufrieron daños debido a los fuertes vientos en todas las localizaciones y se perdieron los paneles solares que proveían energía al equipo, además de roturas en las antenas de radio y en los paneles de control. Actualmente, la Administración Municipal logró reparar el altavoz que ubica en el Centro de Servicios Municipales. Los daños fueron evaluados y sometidos a la Agencia de Seguro y a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA).

Continúa el Municipio Autónomo de Carolina en su Memorial Explicativo informando que durante todo el año el Departamento Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres realiza una campaña de educación y distribución de material informativo para la ciudadanía. También, brinda conferencias a comunidades, condominios, comercios y hospederías de la zona bajo riesgo.

Hen En el año 2017 en el área de Isla Verde el Municipio ofreció 5,000 charlas de orientación sobre tsunamis y en el 2018 llevan al momento 3,000, impactando hoteles, condominios, residentes, escuelas, colegios, centros de cuidado diurnos y centros de envejecientes. Con relación a la Advertencia de Tsunami del pasado 9 de enero, el Municipio Autónomo de Carolina expone que manejó la situación conforme al Plan de Respuesta de Emergencia para Tsunami, el cual establece las acciones a seguir durante una Advertencia de Tsunami. La Policía Municipal envió Oficiales a las costas para orientar a las personas en la playa sobre probabilidad de corrientes fuertes u oleaje peligroso. Pero el sistema de notificación en masa no fue activado porque el Plan establece que el sistema será únicamente activado en caso de Aviso.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

El Memorial Explicativo del Municipio Autónomo de Guaynabo, básicamente expresa que está de acuerdo con la investigación que lleva a cabo esta Comisión y que los

Municipios han sido bien diligentes en ubicar las áreas susceptibles a Tsunamis adoptando protocolos y medidas de seguridad para proteger las vidas en la eventualidad de que se pudiera recibir el impacto de un tsunami en nuestras costas. Sin embargo, el Municipio entiende que deben evaluar cómo han sido los procesos de respuestas y de desalojo antes de los sucesos atmosféricos sufridos en Puerto Rico.

MUNICIPIO DE CULEBRA

El Municipio de Culebra expone que por su condición de isla separada de la isla grande, es de suma importancia que estos equipos sean funcionales. Entiende que debido al paso de los huracanes Irma y María estos sistemas colapsaron. El Municipio está de acuerdo que se lleve a cabo la investigación exhaustiva sobre el uso, manejo y condiciones actuales de las sirenas de alerta de tsunami, así como el sistema de alerta de emergencia y que se evalúen nuevas alternativas para cada ciudadano en nuestro país.

Así mismo, el Municipio de Culebra expone como ejemplo el que actualmente cada familia en Puerto Rico tiene un teléfono móvil y que se pudiera analizar la creación de una aplicación que se utilice por GPS para que cada familia pueda recibir las diferentes alertas en caso de una emergencia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hen

Como adelantáramos, la Resolución del Senado 563 ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo y condiciones actuales de las sirenas de alerta de tsunami, así como el Sistema de Alerta de Emergencia existentes en Puerto Rico, además de los protocolos para el desalojo en eventos telúricos.

De las entidades que sometieron memoriales explicativos ante esta Comisión, podemos colegir que luego de los huracanes Irma y María son muy pocas las sirenas de alerta de tsunami que están funcionando. El NMEAD nos expuso que, de 87 sistemas de sirena instaladas, solamente 11 están funcionando, resultando alarmante que 76 sistemas

de sirena no estén funcionando. Es por tal razón que el 9 de enero de 2018 cuando la Red Sísmica de Puerto Rico emitió la advertencia de tsunami para Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidenses, tras el terremoto de magnitud de 7.8 que sacudió la costa norte de Honduras, en muchos municipios no se activaron las sirenas.

Sin embargo, la Red Sísmica de Puerto Rico para el Terremoto de Honduras del 9 de enero de 2018, emitió información oficial en sus Boletines de Evento Sísmico/Tsunami con datos del terremoto provenientes tanto del PTWC, como del NEIC-USGS, y con información de mensajería de tsunami proveniente del PTWC. Utilizó múltiples medios para comunicarse con las agencias de manejo de emergencia en su área de responsabilidad (la Región de Puerto Rico e Islas Vírgenes). Entre los medios de comunicación utilizados por la RSPR para esta respuesta están: el Sistema Broadcast (Sistema de Disseminación de Información de Terremotos y Tsunamis), teléfonos (ring downs, línea privada, cuadro y mensaje automático del cuadro), radio frecuencia de NMEAD, RSS, mensajería de texto (a la lista de Emergencia y TWFP costeros en Puerto Rico), listas de correos electrónico (Emergencia, Prensa y Público), listas de facsímiles (Emergencia y Prensa), página web (banner y boletines) y redes sociales (Facebook y Twitter).

Hen La Red Sísmica de Puerto Rico nos presentó la línea de tiempo seguida en la respuesta al Terremoto de Honduras. Nos recalca que tanto los mensajes de texto como los RSS se emitieron sólo a las agencias de respuesta a emergencias en Puerto Rico, según establecidas en el Protocolo de Comunicaciones en caso de Tsunami para la Región de Puerto Rico e Islas Vírgenes. Las comunicaciones de los boletines subsecuentes incluyen llamadas telefónicas y comunicaciones por radio frecuencia. Los problemas confrontados en la realización de llamadas fueron debido a averías en la Línea Privada y el Ring Down de NMEAD. Sostiene que las llamadas con las agencias de Puerto Rico se realizaron en tiempos adecuados.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo que se lleven a cabo las siguientes acciones:

1. Que se ofrezca todo el apoyo oficial necesario para reforzar el programa *Tsunami Ready*, *Tsunami Ready Supporters* de Puerto Rico, y a los ejercicios anuales *Caribe Wave* y *Gran Shake Out* de Puerto Rico.
2. Que se designe por legislación la realización de los ejercicios *Caribe Wave* y *Gran Shake Out*, donde se requiera la participación de todas las instrumentalidades públicas.
3. Que se fortalezcan los Programas Educativo de la RSPR y el NMEAD, para que se incluya a la comunidad escolar y a la población en general, en el tema relacionado con la respuesta y preparación ante tsunamis, incluyendo que se involucre a todas las agencias del gobierno central y los gobiernos municipales, así como a entidades privadas, medios de comunicación, prensa y entidades sin fines de lucro.
4. Que se re-establezcan y refuercen los sistemas tecnológicos severamente dañados por el paso de los huracanes Irma y María. Como, por ejemplo, los repetidores del SNM, el *National Weather Radio* (NWR), el sistema EAS y las sirenas costeras. Para esto, promulgar legislación requiriéndole acción al Congreso y al Gobierno Federal.
5. Garantizar los fondos operacionales a la RSPR para continuar brindando el servicio que necesita el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y que tienen la obligación de brindarle a nuestra población. Logrando así, las operaciones 24 horas, el monitoreo sísmico y de tsunamis, como el programa educativo y el servicio público que brindan.
6. Requerir a la Oficina para Asuntos de Seguridad Pública, adscrita al NMEAD identificar de las asignaciones federales existentes o la promulgación de nuevas propuestas federales, que permitan la asignación de fondos para las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias, tengan los recursos y la capacitación necesaria para atender este tipo de emergencia.

Hen

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico presenta a este Cuerpo su primer informe parcial sobre la **Resolución del Senado 563**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE FEBRERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 563

10 de enero de 2018

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Coautor el señor Vargas Vidot

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo y condiciones actuales de las sirenas de alerta de tsunami, así como el Sistema de Alerta de Emergencia existentes en Puerto Rico, además de los protocolos para el desalojo en eventos telúricos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia, Puerto Rico ha sido impactado de manera directa por cinco terremotos de magnitud mayor a 7 en la escala Richter en los últimos 500 años. El 11 de octubre de 1918 Puerto Rico experimentó un terremoto de magnitud 7.3 que produjo gran destrucción en nuestra isla, principalmente por sus efectos de un maremoto con olas de hasta 20 pies en algunos municipios costeros.

Es altamente conocido que la ubicación geográfica de nuestra isla dentro de la región del Caribe es una vulnerable al desarrollo de terremotos y tsunamis. Puerto Rico ha sido afectado por grandes sismos por la ubicación de nuestra isla en la frontera entre las placas del Caribe y Norteamérica. Según la Red Sísmica de Puerto Rico, la placa del Caribe se mueve aproximadamente 20 mm/año en dirección este-noreste en relación a la placa de Norteamérica. Esta actividad produce rompimiento de rocas en el norte del Caribe y, por lo tanto, también produce sismicidad.

Según un estudio publicado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos del año 2003, toda la isla de Puerto Rico tiene una amenaza sísmica alta y la mayor amenaza se ubica en el suroeste de Puerto Rico debido a la presencia de la Falla del Valle de Lajas. Sin embargo, debido a la población e infraestructura expuesta es el área metropolitana la de mayor riesgo sísmico en todo Puerto Rico.

Durante la noche del 9 de enero de 2018, la Red Sísmica de Puerto Rico emitió una advertencia de tsunami para Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidenses, tras un terremoto de magnitud de 7.8 que sacudió la costa norte de Honduras. Tras este hecho muchos ciudadanos han presentado serias preocupaciones por la forma deficiente en que recibieron la información. Según se desprende de reportajes publicados en la versión electrónica del periódico El Nuevo Día¹, ciudadanos reportaron que en algunos municipios las sirenas de alerta de tsunami no fueron activadas. Por otro lado, tampoco fue utilizado el Sistema de Alerta de Emergencia (EAS, por sus siglas en inglés), así como otros sistemas de comunicaciones existentes. Este hecho ha levantado serias preocupaciones luego de la experiencia tras el paso del huracán María por nuestra Isla.

Además, es de vital importancia conocer los protocolos, programas educativos, presupuesto existente, funciones y la responsabilidad del personal designado por parte de los organismos de primera respuesta, tanto estatal como municipal, para atender este tipo de situación de emergencia.

Este Senado tiene un interés apremiante de velar por la seguridad de todos los puertorriqueños y se entiende imprescindible que se garantice la comunicación efectiva al tiempo real para la protección y seguridad de todos los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico
- 2 realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, manejo y condiciones actuales de las

¹ <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/comoreaccionpuertoricoantelaadvertenciadetsunami-2388866/>

1 sirenas de alerta de tsunami, así como el Sistema de Alerta de Emergencia existentes en
2 Puerto Rico, además de los protocolos para el desalojo en eventos telúricos.

3 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

5 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 572

16 de enero de 2018

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; la cual establece que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 28- ~~de 18 de marzo de~~ 2010, se enmendó la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; a los fines de establecer que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido como “bleaching”.

Tal acción legislativa contemplaba asegurar que el manejo y el cuidado de la salud oral fuera realizado exclusivamente por profesionales. Específicamente, el Artículo 13, de la Ley 75, *supra*, define que el proceso de blanqueamiento forma parte de la práctica de la medicina dental y que sólo dichos profesionales están autorizados en ley para llevar a cabo este tratamiento. Ciertamente, la formación académica de estos, así como las destrezas adquiridas garantizan que la salud del pueblo estará en manos de personas competentes.

M.S.

Según el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, el blanqueamiento dental es un proceso químico oxidativo que implica la alteración intrínseca del color del diente con el propósito de mejorar la apariencia estética de los dientes naturales. Este proceso requiere diferentes concentraciones de químicos de acuerdo a cada paciente, los cuales deben ser manejados con precaución y con la mayor responsabilidad durante su aplicación y tiempo de exposición que permanecen en la dentadura, así como durante su remoción.

Ha trascendido en los medios de comunicación, la práctica de “turismo dental”; la cual se alega, consiste de prácticas ilegales de la odontología, específicamente de los nuevos procesos de blanqueamiento dental a bajo costo realizados por personas sin la certificación requerida por Ley. Se ha denunciado que en los últimos años, individuos y entidades irresponsables han pretendido lucrarse, brindando ilegalmente servicios de “bleaching”.

Constantemente estas personas, no autorizadas a ejercer la cirugía dental en Puerto Rico, anuncian ofertas donde promueven el servicio de blanqueamiento dental. Incluso se denunció que esta práctica, también se realiza por personas que llegan de otros países, permanecen varios días en la Isla y atienden pacientes durante su corta estadía, sin estar legalmente autorizados para ello.

A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar las alegadas prácticas ilegales en servicios de blanqueamiento dental. Resulta importante evaluar la naturaleza de estos procesos y los riesgos que representa el manejo de químicos por personas que no tienen el conocimiento adecuado. De esta manera, reafirmamos nuestro compromiso de velar por la mejor prestación de servicios de salud, promoviendo prácticas seguras que redunden en beneficios para los pacientes.

RSUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una
- 2 investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto
- 3 de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; a los fines de
- 4 establecer que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico,



1 podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como
2 “bleaching”.

3 Sección 2:- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta
5 Resolución.

6 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

MS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión

Ordinaria

RECIBIDO ABR10'18 PM6:1

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

6 de abril de 2018

Informe sobre la R. del S. 572

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 572, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 572 propone realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como "Ley Dental de Puerto Rico"; la cual establece que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como "bleaching".

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 572, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 894

11 de abril de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz* y *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”; y añadir un subinciso (10) al inciso (b) del Artículo 2.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de permitir que los municipios, previa autorización de la Legislatura Municipal, puedan solicitar préstamos en cooperativas de ahorro y crédito; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, la Asamblea Legislativa estableció la política pública de otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades necesarios para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano. La citada Ley les brindó a los municipios la facultad de imponer Contribuciones Adicionales Especiales (CAE) sobre la propiedad para el pago de empréstitos. Las CAE, impuestas por las legislaturas municipales, tienen el propósito primordial de garantizar el pago puntual de la deuda pública municipal.

Luego de la implementación de la Ley Núm. 81, *supra*, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, (en adelante la Ley de Financiamiento) que reunió

las disposiciones relativas al financiamiento de los municipios. A su vez estableció parámetros para la emisión de deudas, contratación de empréstitos, consolidó y aclaró el procedimiento para la emisión, desembolso, pago de los bonos y pagarés de obligación general de los municipios, incluyendo los deberes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en la recaudación de las CAE.

Sin embargo, la legislación vigente es restrictiva en cuanto al uso permitido del excedente en el Fondo de Redención, ya que limita al municipio a solicitar empréstitos solo en las instituciones descritas en sus disposiciones; además de que requiere la aprobación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, como agente fiscal luego del cierre del Banco Gubernamental de Fomento. No obstante, ante la crisis fiscal que enfrentamos, tanto a nivel central como municipal, es necesario reevaluar estas condiciones para proveer alternativas que permitan una gobernanza capaz de atender efectivamente las necesidades de los ciudadanos.

Vemos cómo algunos municipios han tenido que reducir horas a sus empleados, eliminar beneficios marginales y despedir padres y madres de familia. Esto debido a la falta de dinero para pagar las obligaciones, ocasionando que a su vez varios municipios tengan déficits presupuestarios a niveles alarmantes.

Por lo antes expuesto, es de vital importancia que esta Asamblea Legislativa les provea a los municipios las facultades necesarias para que puedan gestionar de forma efectiva y conveniente los recursos fiscales que le provean la liquidez necesaria para subsistir y cumplir con sus obligaciones. Es por ello que entendemos meritorio permitirle a los municipios solicitar préstamos a las cooperativas de ahorro y crédito, u otras instituciones financieras, con el consentimiento previo de las legislaturas municipales, con el fin de garantizar que las futuras administraciones municipales puedan tener suficientes recursos económicos para atender adecuadamente las necesidades de servicios municipales que demandan las comunidades.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 64-1996, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 4. - Contratación de Préstamos.

5 Los municipios están autorizados a tomar dinero a préstamo mediante
6 obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de
7 crédito, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los municipios podrán
8 incurrir en estas obligaciones con **[el Banco Gubernamental]** *sociedades cooperativas de*
9 *ahorro y crédito* u otras instituciones bancarias o financieras, ya sean públicas o
10 privadas.”

11 Sección 2.- Se añade un subinciso (10) al inciso (b) del Artículo 2.02 de la Ley 255-
12 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro
13 y Crédito de 2002”, para que lea como sigue:

14 “Artículo 2.02 - Préstamos y Servicios Financieros a Socios

15 Toda cooperativa tendrá las facultades de conceder préstamos y brindar a sus
16 socios los servicios financieros que a continuación se indican:

17 (a) ...

18 (b) Sujeto a las normas del Artículo 6.03 de esta Ley, conceder financiamiento de
19 todo tipo, incluyendo:

20 (1) ...

21 (2) ...

1 (10) *Préstamos a municipios de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 64-*
2 *1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de*
3 *1996.”*

4 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE ABRIL DE 2018)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 337

21 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Coautores los señores Ríos Santiago, Rodríguez Mateo, Nadal Power y Dalmau Santiago

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito” a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El número de inmigrantes residentes en Puerto Rico ha ido en constante aumento. Esta población participa de todos los aspectos de nuestra sociedad y vida cotidiana, por tanto, se ven igualmente afectados por problemáticas sociales, como la criminalidad. Sin embargo, muchos inmigrantes no informan actos delictivos de los que han sido víctimas, no buscan ayuda para reparar sus agravios, ni ofrecen información a las autoridades de orden público, principalmente por temor a que ello tenga repercusiones sobre su condición migratoria y ponga en riesgo su permanencia en el País y la estabilidad de su núcleo familiar. Esto hace que la comunidad inmigrante se convierta en una particularmente vulnerable para la actividad criminal.

Mediante la aprobación de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, se estableció una política pública dirigida a proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen a raíz de la comisión de actos delictivos. En dicho estatuto se consagran varios derechos con el fin de proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos.

Recientemente, con la aprobación de la Ley 23-2013, sobre violencia doméstica, y la Ley 97-2013 sobre licencia de conducir, en unión a otras medidas, se ha establecido como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer protección a todas las personas sin importar su estatus migratorio. Ello, establecido sobre los principios constitucionales de igual protección de las leyes y de que la dignidad del ser humano es inviolable.

Por tanto, esta medida extiende la política pública vigente sobre la protección de las víctimas de delito y a los testigos de delito a la comunidad de inmigrantes en Puerto Rico, irrespectivamente del estatus migratorio de la persona. Además, da un paso adicional para salvaguardar los derechos de las víctimas de delito sin importar su estatus migratorio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de
2 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.-Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito

4 Toda persona que sea víctima o testigo de delito en el Estado Libre Asociado
5 de Puerto Rico tendrá derecho a:

6 (a) ...

7 ...

8 (s) ...

9 (t) A no ser cuestionado sobre su nacionalidad o estatus migratorio al
10 momento de informar delito o al sostener cualquier comunicación relacionada
11 a trámites con agencias que integran el sistema de justicia criminal, referente a
12 recibir las ayudas necesarias como víctima y/o testigo del delito.
13 Disponiéndose que, en tales casos, todo funcionario del orden público tendrá
14 la obligación de garantizar que se provea todo servicio o derecho que le
15 corresponda a esa víctima y/o testigo de delito.”

- 1 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 819

31 de enero de 2018

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica

LEY

Para enmendar el Artículo 115 de la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, a los fines de modificar y extender la posposición de la efectividad de la Ley; relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2019; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2018; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, fue promulgada con el propósito de establecer un mecanismo para fiscalizar los

incentivos que son ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico para propiciar el desarrollo económico en la Isla. Para ello, la citada Ley, creó el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico (en adelante, el “Portal”), adscrito bajo la supervisión y manejo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, por medio del cual se habría de procesar, fiscalizar, validar y conceder los incentivos o beneficios contributivos que provee el Gobierno de Puerto Rico.

Como parte de la Ley 187-2015, y consistente con la creación del Portal, las Agencias Emisoras-Certificantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que concedan u otorguen cualquier incentivo o beneficio contributivo bajo una multitud de estatutos especificados en la Ley, deben emitir, a través del referido Portal, lo que se conoce como Certificación de Cumplimiento. Entre estas, se encuentran una multitud de agencias y corporaciones públicas, incluyendo, sin limitación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, su Oficina de Exención Contributiva, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Comercio y Exportación, el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, la Compañía de Turismo, entre otras entidades gubernamentales listadas en el Artículo 3, inciso (a) de la Ley 187-2015. A su vez, la Ley 187-2015 dispone que una vez emitida la Certificación de Cumplimiento, le corresponde a las Agencias Receptoras-Otorgantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno, municipio o corporación pública, que viene encargada de otorgar algún tipo de incentivo o beneficio contributivo, evaluar las mismas junto a la solicitud correspondiente, según éstas surjan del Portal. Conforme al Artículo 3, inciso (b) de la Ley 187-2015, entre estas últimas se encuentran, sin limitación, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) y los municipios. Como se puede apreciar de lo anterior, la Ley 187-2015 tiene un impacto significativo sobre un sinnúmero de entidades gubernamentales.

En la actualidad, las Agencias Emisoras-Certificantes, así como las Agencias Receptoras-Otorgantes, aún no han logrado implementar las disposiciones de la Ley

187-2015. De otra parte, este Gobierno se encuentra trabajando con un nuevo Código de Incentivos, siendo uno de los proyectos principales en materia de desarrollo económico contenido en el *Plan para Puerto Rico*, y que hoy constituye nuestra Plataforma de Gobierno. En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 91-2017, y añadió un nuevo Artículo 115 a la Ley 187-2015, en donde se dispone que las Agencias Emisoras-Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes estarán relevadas de cumplir con los Artículos 4 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley 187-2015, hasta el 1ro de enero de 2018, en todo aquello relacionado con la Certificación de Cumplimiento. Asimismo, el nuevo Artículo 115 de la Ley 187-2015 dispone que todas las agencias concernidas deberán continuar realizando todos los trámites correspondientes relacionados a solicitudes o aprobaciones de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en la Ley 187-2015, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento, hasta el 31 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico experimentó una catástrofe sin precedentes tras el paso de los huracanes Irma y María, los cuales causaron gran devastación a través de toda nuestra Isla. Ello, sin duda, afectó tanto la capacidad de las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para ajustarse a los requisitos de la Ley 187-2015. Los devastadores eventos atmosféricos antes mencionados, también atrasaron los trabajos conducentes al Código de Incentivos, el cual se esperaba, conforme a los planes de la presente Administración, que estuviera en vigor para esta fecha. Además, los cambios en el sistema contributivo federal a través del *Tax Jobs and Cuts Act of 2017* han provocado discusión y cambios para atemperar lo que en su día será el Código de Incentivos a la nueva realidad contributiva de Puerto Rico.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 115 de la Ley 187-2015, a los fines de extender el período en el cual las agencias pertinentes estarán relevadas de cumplir con las disposiciones de dicha Ley

relacionadas a las certificaciones de cumplimiento y asegurar la continuidad de los trabajos relacionados a solicitudes y aprobación de incentivos económicos y exenciones contributivas. De esta manera, aseguramos un espacio de tiempo suficiente para poder completar los trabajos relacionados al Código de Incentivos y que las agencias concernidas puedan darle fiel cumplimiento a la ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 115 de la Ley 187-2015, según enmendada,
2 conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de
3 Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 115.- Término para el cumplimiento de las Agencias Emisoras-
5 Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes con los requisitos relacionados a la
6 Certificación de Cumplimiento.

7 No obstante lo dispuesto en esta Ley, toda agencia, dependencia o
8 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que
9 sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o una Agencia Receptora-
10 Otorgante, estará relevada de cumplir con los Artículos 4 al 10 y los Artículos 14 al
11 112 de esta Ley hasta el 1ro de enero de 2019, en todo aquello que esté relacionado a
12 la Certificación de Cumplimiento. Se dispone, además, que toda Agencia Emisora-
13 Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo,
14 tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios
15 contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de
16 esta Ley, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios

1 contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados
2 a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2018.”

3 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y
4 tendrá efecto retroactivo al 17 de noviembre de 2015.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 894

11 de abril de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz* y *Nazario Quiñones*

Coautora la señora Peña Ramírez

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”; y añadir un subinciso (10) al inciso (b) del Artículo 2.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de permitir que los municipios, previa autorización de la Legislatura Municipal, puedan solicitar préstamos en cooperativas de ahorro y crédito; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, la Asamblea Legislativa estableció la política pública de otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades necesarios para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano. La citada Ley les brindó a los municipios la facultad de imponer Contribuciones Adicionales Especiales (CAE) sobre la propiedad para el pago de empréstitos. Las CAE, impuestas por las legislaturas municipales, tienen el propósito primordial de garantizar el pago puntual de la deuda pública municipal.

Luego de la implementación de la Ley Núm. 81, *supra*, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, (en adelante la Ley de Financiamiento) que reunió las disposiciones relativas al financiamiento de los municipios. A su vez estableció parámetros para la emisión de deudas, contratación de empréstitos, consolidó y aclaró el procedimiento para la emisión, desembolso, pago de los bonos y pagarés de obligación general de los municipios, incluyendo los deberes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en la recaudación de las CAE.

Sin embargo, la legislación vigente es restrictiva en cuanto al uso permitido del excedente en el Fondo de Redención, ya que limita al municipio a solicitar empréstitos solo en las instituciones descritas en sus disposiciones; además de que requiere la aprobación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, como agente fiscal luego del cierre del Banco Gubernamental de Fomento. No obstante, ante la crisis fiscal que enfrentamos, tanto a nivel central como municipal, es necesario reevaluar estas condiciones para proveer alternativas que permitan una gobernanza capaz de atender efectivamente las necesidades de los ciudadanos.

Vemos cómo algunos municipios han tenido que reducir horas a sus empleados, eliminar beneficios marginales y despedir padres y madres de familia. Esto debido a la falta de dinero para pagar las obligaciones, ocasionando que a su vez varios municipios tengan déficits presupuestarios a niveles alarmantes.

Por lo antes expuesto, es de vital importancia que esta Asamblea Legislativa les provea a los municipios las facultades necesarias para que puedan gestionar de forma efectiva y conveniente los recursos fiscales que le provean la liquidez necesaria para subsistir y cumplir con sus obligaciones. Es por ello que entendemos meritorio permitirle a los municipios solicitar préstamos a las cooperativas de ahorro y crédito, u otras instituciones financieras, con el consentimiento previo de las legislaturas municipales, con el fin de garantizar que las futuras administraciones municipales

puedan tener suficientes recursos económicos para atender adecuadamente las necesidades de servicios municipales que demandan las comunidades.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 64-1996, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 4. - Contratación de Préstamos.

5 Los municipios están autorizados a tomar dinero a préstamo mediante
6 obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de
7 crédito, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los municipios podrán
8 incurrir en estas obligaciones con sociedades cooperativas de ahorro y crédito u otras
9 instituciones bancarias o financieras, ya sean públicas o privadas.”

10 Sección 2.- Se añade un subinciso (10) al inciso (b) del Artículo 2.02 de la Ley 255-
11 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro
12 y Crédito de 2002”, para que lea como sigue:

13 “Artículo 2.02 - Préstamos y Servicios Financieros a Socios

14 Toda cooperativa tendrá las facultades de conceder préstamos y brindar a sus
15 socios los servicios financieros que a continuación se indican:

16 (a) ...

17 (b) Sujeto a las normas del Artículo 6.03 de esta Ley, conceder financiamiento de
18 todo tipo, incluyendo:

19 (1) ...

1 (2) ...

2 (10) Préstamos a municipios de conformidad con las disposiciones de la Ley

3 Núm. 64-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento

4 Municipal de 1996.”

5 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

6 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 558

9 enero de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, según enmendada, los beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Informe de la Salud de Puerto Rico de 2016, la cuarta causa de muerte para el año 2013, lo fue la enfermedad conocida como Alzheimer. Para entonces, estimaba el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico que había 1,081 pacientes diagnosticados con la referida enfermedad. El 71% o 764 de los pacientes diagnosticados pertenecían al género femenino versus un 29% o 317 que pertenecían al género masculino.

La enfermedad de Alzheimer es una enfermedad progresiva y neurodegenerativa que ocasiona la muerte de neuronas y el deterioro de funciones cognitivas. Esta enfermedad fue descubierta en 1906 por el neuropatólogo y psiquiatra alemán Alois Alzheimer. La enfermedad afecta la memoria, orientación, lenguaje, juicio, percepción, atención y la habilidad para realizar tareas en secuencia, entre otras.

En consideración a “la enorme carga de recursos que conlleva, se hace imperativo poder cuantificar la cantidad de casos de la enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico para poder dirigir en forma efectiva nuestros esfuerzos hoy y en los años por venir. Para lograrlo, es necesario que se haga imperativo que todo médico que realice un diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer lo

informe al Departamento de Salud”.¹ Adoptándose así la Ley 237-1999, según enmendada, conocida como “Ley Para establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer” en el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico y la obligación de los médicos de informar estos casos a dicho Registro; disponer que el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, pueda realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer cuando así lo hubiere autorizado el finado o persona con autoridad legal para disponer del cuerpo; imponer penalidades; y asignar fondos.

En diciembre de 2017 fue realizada por el Senado de Puerto Rico la Primera Cumbre de Salud Mental. Una de las grandes preocupaciones traídas a la discusión fue la falta de implementación de la Ley 237-1999, según enmendada. Es nuestra posición que el Gobierno de Puerto Rico debe adoptar una clara política pública con relación a los servicios que le son brindados a los pacientes diagnosticados con Alzheimer. En vista de lo anterior, resulta indispensable la aprobación de la presente medida.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una
2 investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, según enmendada,
3 los beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la
4 Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta
7 Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

¹ Exposición de Motivos, Ley 237-1999.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 572

16 de enero de 2018

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, la cual establece que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento de blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 28-2010, se enmendó la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; a los fines de establecer que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido como “bleaching”.

Tal acción legislativa contemplaba asegurar que el manejo y el cuidado de la salud oral fuera realizado exclusivamente por profesionales. Específicamente, el Artículo 13 de la Ley 75, *supra*, define que el proceso de blanqueamiento forma parte de la práctica de la medicina dental y que sólo dichos profesionales están autorizados en ley para llevar a cabo este tratamiento. Ciertamente, la formación académica de estos, así como las destrezas adquiridas, garantizan que la salud del pueblo estará en manos de personas competentes.

Según el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, el blanqueamiento dental es un proceso químico oxidativo que implica la alteración intrínseca del color del diente con el propósito de mejorar la apariencia estética de los dientes naturales. Este proceso requiere diferentes concentraciones de químicos de acuerdo a cada paciente, los cuales deben ser manejados con precaución y con la mayor responsabilidad durante su aplicación y tiempo de exposición que permanecen en la dentadura, así como durante su remoción.

Ha trascendido en los medios de comunicación, la práctica de “turismo dental”, la cual se alega, consiste de prácticas ilegales de la odontología, específicamente de los nuevos procesos de blanqueamiento dental a bajo costo realizados por personas sin la certificación requerida por Ley. Se ha denunciado que en los últimos años, individuos y entidades irresponsables han pretendido lucrarse, brindando ilegalmente servicios de “*bleaching*”.

Constantemente estas personas, no autorizadas a ejercer la cirugía dental en Puerto Rico, anuncian ofertas donde promueven el servicio de blanqueamiento dental. Incluso se denunció que esta práctica, también se realiza por personas que llegan de otros países, permanecen varios días en la Isla y atienden pacientes durante su corta estadía, sin estar legalmente autorizados para ello.

A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar las alegadas prácticas ilegales en servicios de blanqueamiento dental. Resulta importante evaluar la naturaleza de estos procesos y los riesgos que representa el manejo de químicos por personas que no tienen el conocimiento adecuado. De esta manera, reafirmamos nuestro compromiso de velar por la mejor prestación de servicios de salud, promoviendo prácticas seguras que redunden en beneficios para los pacientes.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una
- 2 investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto
- 3 de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; la cual dispone que
- 4 sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el
- 5 procedimiento de blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “*bleaching*”.

1 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
2 recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta
3 Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 703

11 de abril de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Corredor de Bienes Raíces, señor Carlos Gómez Santana, por su designación como REALTOR® del Año 2018 del Caguas Board of REALTORS®.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta del Caguas Board of REALTOR® ha designado como REALTOR® del Año 2018 al señor Carlos Gómez Santana. Como punto de referencia académica, el mencionado REALTOR® se inicia en la industria de corretaje al obtener su licencia de Corredor de Bienes Raíces en el año 2007. Previo a ello se destacó a nivel universitario al obtener su Bachillerato en Administración de Empresas y Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, de donde se graduó con un Magna Cum Laude. Perteneció por 24 años a la Policía de Puerto Rico, donde alcanzó el rango de sargento. Fue negociador de rehenes e instructor en la Academia de la Policía.

De esta forma el señor Carlos Gómez Santana juramenta por primera vez como REALTOR® del Caguas Board en el año 2012. Posterior a ello, ya para el 2015, fue elegido como Presidente de este Board donde se distinguió por su compromiso con la educación y desarrollo profesional de los REALTORS® en el área centro oriental del

país. Es Instructor de Bienes Raíces certificado por el Departamento de Estado de Puerto Rico e Instructor certificado por la National Association of REALTORS®. Posee las designaciones de e-PRO y la de Accredited Buyer's Representative (ABR®).

Este exitoso REALTOR® actualmente preside su propia compañía, Prestige Realty y además es miembro de la Junta de Directores de la Puerto Rico Association of REALTORS® (PRAR), donde forma parte de los comités de Actividades, Asuntos Legislativos, Reglamentos y Comité de Acción Política (RPAC). También es miembro de varias organizaciones profesionales como son la Asociación Nacional de Agentes de Bienes Raíces Hispanos (NAHREP), la Mortgage Loan (Mloan) y la Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico (AABI).

Ante tal desempeño profesional y el compromiso con sus pares en la industria de Bienes Raíces, resulta de rigor felicitar al Corredor de Bienes Raíces y REALTOR®, señor Carlos Gómez Santana, por su designación como REALTOR® del Año 2018.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Corredor de Bienes Raíces, señor Carlos
3 Gómez Santana, por su designación como REALTOR® del Año 2018 del Caguas
4 Board of REALTORS®.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada
6 al REALTOR® señor Carlos Gómez Santana.

7 Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de
8 comunicación para su divulgación.

9 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.